



Dirección General de Normalización Agroalimentaria

N° de Oficio 109.-191-2024

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2024

MTRA. ANDREA GENOVEVA SOLANO RENDÓN,  
JEFA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y COMPETENCIA  
Y SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD  
PRESENTE

Me refiero a las acciones de política pública para fortalecer el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, específicamente a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que dispone la revisión de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, debiendo notificar el Informe de Revisión Sistemática al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad con los resultados de la revisión.

En cumplimiento al citado ordenamiento legal, con fundamento en el artículo 23, fracción IV, de la citada Ley, por medio del presente, se notifica a Usted 14 informes que contienen los resultados de la revisión sistemática, aprobados por el Subcomité de Protección Fitosanitaria, el Subcomité de Protección Zoonosanitaria y el Subcomité de Pesca Responsable integrantes del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Dichos Informes de Revisión Sistemática, fueron remitidos por la Subdirección de Normalización y Mejora Regulatoria del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria mediante el oficio con número B00.00.01.01.-0319-2024 de fecha 28 de noviembre de 2024 y por la Subdirección de Normalización Pesquera de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca mediante correo electrónico recibido el día 29 de noviembre de 2024; los cuales se presentaron ante este Comité en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 06 de diciembre pasado.

Se acompaña al presente copia simple de los 14 informes correspondientes a las NOM siguientes:

**Subcomité de Protección Fitosanitaria:**

	NOMBRE DE LA NOM	ACCIÓN DE NOTIFICACIÓN
1	NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra.	MODIFICACIÓN
2	NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa.	CONFIRMACIÓN

*[Handwritten signature]*



Dirección General de Normalización Agroalimentaria

3	NOM-043-FITO-1999 Especificaciones para prevenir la introducción de malezas cuarentenarias a México	CANCELACIÓN
4	NOM-066-FITO-1995, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate.	CONFIRMACIÓN
5	NOM-068-SAG/FITO-2015, Por la que se establecen las medidas fitosanitarias para combatir el moko del plátano y prevenir su dispersión	CONFIRMACIÓN
6	NOM-076-FITO-1999, Sistema preventivo y dispositivo nacional de emergencia contra las moscas exóticas de la fruta.	CONFIRMACIÓN

Subcomité de Protección Zoonosaria:

	NOMBRE DE LA NOM	ACCIÓN DE NOTIFICACIÓN
7	Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas	MODIFICACIÓN
8	Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.	MODIFICACIÓN
9	Norma Oficial Mexicana NOM-059-ZOO-1997, Salud animal. Especificaciones de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Manejo técnico del material publicitario.	MODIFICACIÓN

Subcomité de Pesca Responsable:

	NOMBRE DE LA NOM	ACCIÓN DE NOTIFICACIÓN
10	Norma Oficial Mexicana NOM-012-SAG/PESC-2014 presa El Cuchillo-Solidaridad, en Nuevo Leon.	CONFIRMACIÓN
11	Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/PESC-2014 Sistema Lagunar Champayán y Río Tamesi en Tamaulipas.	CONFIRMACIÓN
12	Norma Oficial Mexicana NOM-034-SAG/PESC-2014, presa Emilio Portes Gil (San Lorenzo) en Tamaulipas.	CONFIRMACIÓN
13	Norma Oficial Mexicana NOM-035-SAG/PESC-2014 presa José S. Noriega (Vaquerías o Mimbres), en Nuevo León.	CONFIRMACIÓN
14	Norma Oficial Mexicana NOM-070-SAG/PESC-2014 presa La Muñeca, en San Luis Potosí	CONFIRMACIÓN



Derivado de lo anterior, respetuosamente solicito se tenga por presentado los respectivos informes dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente, así como por su amable conducto le solicito gire sus apreciables instrucciones para su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, como el principal medio de difusión y consulta de las NOM.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

El Director General de Normalización Agroalimentaria y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria

Lic. José Eduardo Espinosa de los Monteros Aviña.

C.c.p. MIRA ROSA CHAVEZ AGUILAR, TITULAR DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL - Presente.



Dirección en Jefe  
Dirección de Enlace Institucional, Organización y Transparencia  
Subdirección de Normalización y Mejora Regulatoria

Nº de Oficio B00.00.01.01.- 000319 -2024

Ciudad de México a 28 de noviembre de 2024

**LCDO. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA**  
DIRECTOR GENERAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ  
CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA (CCNNA-AGRICULTURA)  
**PRESENTE**

Me refiero al correo electrónico de fecha 21 de noviembre del año en curso, signado por el Lcdo. Diego Espinosa Cadena, Secretario Técnico del CCNNA-Agricultura, mediante el cual **informa que la siguiente sesión del mencionado Comité será propuesta en convocatoria para el próximo 4 de diciembre del año en curso a las 11:00 horas, misma que se celebrará como la 4ta Sesión Extraordinaria**, razón por la cual, solicita a este Servicio Nacional manifestar si se desea inscribir algún tema para el orden del día, **"específicamente sobre Informes de Revisión Sistemática, que tengan que ser desahogados en el presente año"**, a más tardar el 28 de noviembre del año en curso.

Sobre el particular, por instrucciones superiores y en términos de lo señalado en el artículo 25 fracción V del "Acuerdo por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, los Subcomités y Grupos de Trabajo que deriven de éste" y su modificación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio y el 13 de diciembre de 2022, me permito comunicarle que el día de ayer, 27 de noviembre del presente año, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria 2024 del Subcomité de Protección Fitosanitaria (SPF), en la cual se presentaron 2 Informes de Revisión Sistemática (IRS) de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) a cargo de este Servicio Nacional a las que les corresponde notificación en 2025, motivo por el cual, adjunto al presente lo siguiente:

1. **Original de la Minuta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2024 del SPF**, debidamente rubricada, en la que se incorpora la lista de asistencia de los integrantes.

Adicionalmente, como es de su conocimiento, el pasado 28 de mayo y 5 y 20 de agosto del año en curso, se llevaron a cabo la Primera Sesión Ordinaria y la Primera Sesión Extraordinaria 2024 del Subcomité de Protección Zoosanitaria (SPZ), así como la Primera Sesión Extraordinaria 2024 del SPF, respectivamente, de las cuales se remitieron las Minutas Originales a través de mis oficios B00.00.01.01.-0149-2024 y B00.00.01.01.-0248-2024 de fecha 30 de mayo y 26 de agosto del año en curso, adjuntos para su pronta referencia, en los que se menciona que los IRS presentados en las citadas sesiones se enviarán para que se presenten en la última sesión de ese Comité. Bajo este contexto y atendiendo la solicitud del Lcdo. Diego Espinosa adicionalmente adjunto al presente los siguientes documentos:

2. Copia simple de seis IRS de las NOM competencia del SPF, que les corresponde notificación en el año 2025, debidamente rubricados, los cuales se enlistan en el Anexo 1 del presente oficio, para ser presentados ante dicho Comité en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), y



Dirección en Jefe  
Dirección de Enlace Institucional, Organización y Transparencia  
Subdirección de Normalización y Mejora Regulatoria

Nº de Oficio B00.00.01.01.- 001,319 -2024

- Copia simple de **tres** IRS de las NOM competencia del SPZ, que les corresponde notificación en el año 2025, debidamente rubricados, los cuales se enlista en el Anexo 2 del presente oficio, para ser presentado ante dicho Comité en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la LIC.

Derivado de lo anterior, solicito atentamente su apoyo a fin de que, una vez que se presenten los IRS ante el pleno del Comité, sean notificados al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, en el periodo que corresponda su notificación en 2025, a efecto de atender los plazos establecidos en las disposiciones aplicables, asimismo agradeceré su apoyo para solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.

Adicionalmente, en atención a lo establecido en el artículo 24 fracción XI del Acuerdo antes citado, el cual indica que los Subcomités deben entregar un informe trimestral de sus actividades 5 días antes de cada reunión ordinaria del Comité, anexo al presente copia simple del Informe de Labores del SPZ y del SPF, respectivamente, con la actualización de las actividades que llevaron a cabo hasta el mes de noviembre de 2024, lo anterior, considerando que, de acuerdo al calendario aprobado por el pleno del CCNNA-Agricultura, se acordó que la próxima sesión ordinaria del mencionado órgano colegiado se llevaría a cabo el 5 de diciembre de 2024.

No omito mencionar que los archivos editables de los informes que se indican en los numerales 2 y 3 antes descritos, se enviarán a los correos electrónicos: [jepinoso@agricultura.gob.mx](mailto:jepinoso@agricultura.gob.mx) y [diego.ecadena@agricultura.gob.mx](mailto:diego.ecadena@agricultura.gob.mx), acompañados de las presentaciones ejecutivas y los nombres de los Servidores Públicos que expondrán.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente  
La Subdirectora de Normalización  
y Mejora Regulatoria

Mtra. Adriana Sandra Ortiz Rubio



- C c p.
- ING FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE - DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA Y COORDINADOR GENERAL DEL SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN ZOOSANITARIA, DEL SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA, DEL SUBCOMITÉ DE BIOSEGURIDAD AGROALIMENTARIA Y DEL SUBCOMITÉ DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA. - Presente
  - MTRA ROSA CHÁVEZ AGUILAR. - ABOGADA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. - Presente
  - M B FRANCISCO RAMÍREZ Y RAMÍREZ - DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y SECRETARIO DEL SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA - Presente
  - MVZ JUAN GAY GUTIÉRREZ. - DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL Y SECRETARIO DEL SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN ZOOSANITARIA. - Presente
  - M C LEANDRO DAVID SORIANO GARCÍA. - DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA. - Presente
  - DR JORGE LUIS LEYVA VÁZQUEZ. - DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA. Presente
  - LCDO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ MUÑOZ, DIRECTOR DE ENLACE INSTITUCIONAL, ORGANIZACIÓN Y TRANSPARENCIA. - Presente. - Presente.

ACR/egr/kccm

SN: 335/2024

VOLANTE SENASICA: 4878/2024





Dirección en Jefe  
Dirección de Enlace Institucional, Organización y Transparencia  
Subdirección de Normalización y Mejora Regulatoria

**Anexo 1**

Informes de Revisión Sistemática de Normas Oficiales Mexicanas a las que les corresponde notificación en el año 2025.

**SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA**

No.	Nombre de la NOM	Acción de Notificación	Sesión en la que fue presentado el IRS
1	Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995 Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra.	Modificación	1º Sesión Extraordinaria
2	Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000 Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa.	Confirmación	1º Sesión Extraordinaria
3	Norma Oficial Mexicana NOM-043-FITO-1999 Especificaciones para prevenir la introducción de malezas cuarentenarias a México.	Cancelación	1º Sesión Extraordinaria
4	Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate.	Confirmación	1º Sesión Extraordinaria
5	Norma Oficial Mexicana NOM-068-SAG/FITO-2015, Por la que se establecen las medidas fitosanitarias para combatir el moko del plátano y prevenir su dispersión.	Confirmación	2º Sesión Extraordinaria
6	Norma Oficial Mexicana NOM-076-FITO-1999 Sistema preventivo y dispositivo nacional de emergencia contra las moscas exóticas de la fruta.	Confirmación	2º Sesión Extraordinaria



Dirección en Jefe  
Dirección de Enlace Institucional, Organización y Transparencia  
Subdirección de Normalización y Mejora Regulatoria

## Anexo 2

Informes de Revisión Sistemática de Normas Oficiales Mexicanas a las que les corresponde notificación en el año 2025.

### SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN ZOOSANITARIA

No.	Nombre de la NOM	Acción de Notificación	Sesión en la que fue presentado el IRS
1	Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas.	Modificación	1º Sesión Ordinaria
2	Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.	Modificación	1º Sesión Extraordinaria
3	Norma Oficial Mexicana NOM-059-ZOO-1997, Salud animal. Especificaciones de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Manejo técnico del material publicitario.	Modificación	1º Sesión Extraordinaria

**Subcomité de Protección Fitosanitaria dependiente del Comité Consultivo  
Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y  
Desarrollo Rural**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 se presenta el siguiente:

**INFORME DE REVISIÓN SISTEMÁTICA CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DEL GORGOJO KHAPRA.**

**Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación:** 04 de julio de 1996.

**Fecha de última modificación:** 21 de enero de 2010.

**ÍNDICE**

<b>I.</b>	<b>DIAGNÓSTICO.....</b>	<b>2</b>
<b>II.</b>	<b>IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.....</b>	<b>3</b>
<b>III.</b>	<b>DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS.....</b>	<b>4</b>
<b>IV.</b>	<b>RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación).....</b>	<b>6</b>
<b>V.</b>	<b>CONCLUSIÓN.....</b>	<b>6</b>



## I. DIAGNÓSTICO

El 4 de julio de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra. Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto, establecer las medidas fitosanitarias para prevenir la introducción del gorgojo khapra al territorio mexicano y es aplicable únicamente a los productos y subproductos vegetales de cuarentena absoluta y parcial comprendidos en los puntos 4.1 y 4.2 de la Norma, a los productos y subproductos utilizados como material de embalaje o empaque de los mismos, así como a los transportes utilizados para la movilización internacional de estos productos y subproductos cuando son originarios de los países con presencia de la plaga.

La NOM-005-FITO-1995, ha tenido cinco modificaciones desde su publicación en el DOF, a efecto de armonizar su contenido con la situación fitosanitaria de país, las cuales se publicaron en el mismo medio de difusión el 31 de mayo de 2001, el 15 de abril de 2002, el 09 de diciembre de 2004, el 09 de abril de 2007 y el 21 de enero de 2010, respectivamente.

Es oportuno mencionar que dicha Norma establece en su numeral 2 que para su correcta aplicación es necesario consultar entre otras disposiciones la NOM-006-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica. No obstante, la cancelación de esta Norma se publicó en el DOF el 21 de diciembre de 2012.

Lo anterior, debido a que el "Acuerdo por el que se establece el Módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de Sanidad Vegetal", publicado en el DOF el 7 de febrero de 2012, establece el procedimiento para que los interesados realicen a través del **Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación**, las consultas ante la Secretaría sobre los requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la misma; así como, el procedimiento para la atención de las emergencias fitosanitarias, el proceso para la modificación de los requisitos fitosanitarios ya establecidos; para la realización del análisis de riesgo de plagas y la notificación de sus resultados e incorporación de los requisitos fitosanitarios aplicables para nuevos productos, y nuevos orígenes, añadiendo las disposiciones contenidas en la cancelada NOM-006-FITO-1995.



Con base en lo anterior, considerando que el estatus fitosanitario de la plaga sigue siendo de importancia cuarentenaria para México, y que tanto sus especificaciones, como algunas de las directrices que sustentan las disposiciones contenidas en la presente norma, han cambiado al haber sufrido cinco modificaciones, resulta necesaria su actualización a fin de armonizar su contenido con la situación fitosanitaria actual, así como con la legislación oficial vigente.

## **II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA**

*Trogoderma granarium* Everts (Coleoptera: Dermestidae), es considerada una plaga de importancia cuarentenaria por varios países, debido a la amenaza que representa para los granos y productos secos almacenados. Reportándose que el daño al grano, varía en función de las condiciones ambientales, siendo mayor al 33 % bajo condiciones favorables; sin embargo, aunque las poblaciones sean bajas y pocos los granos dañados, el producto pierde su valor comercial debido al polvo producido por los granos afectados y por las exuvias dejadas por las larvas, las cuales pueden causar severos daños si son ingeridas (IPPC, 2012; IPPC, 2018; EPPO, 2019; NAPPO, 2018).

De acuerdo al OIRSA (2020), las implicaciones económicas del gorgojo khapra para la agricultura son de dos tipos: a) por los daños directos a los productos y subproductos en condiciones de almacén y b) por la aplicación de medidas fitosanitarias restrictivas al comercio que los países importadores imponen a los países exportadores de productos con presencia de la plaga.

En la actualidad, México cuenta con tratados comerciales por lo menos con 132 países y se tienen 4,566 claves de combinación establecidas en el Módulo de consulta de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancía de origen vegetal (DGSV-DRF, 2024), por lo que; existe un riesgo de introducción, establecimiento y dispersión de la plaga, debido al intercambio comercial de productos, movilización de transportes y contenedores marítimos con una eventual presencia de larvas o adultos.

Los machos y hembras adultos de *T. granarium*, no pueden volar, por lo que la dispersión de esta plaga de manera natural es muy limitada. Siendo el principal medio de dispersión, tanto en distancias cortas como largas, el transporte de materiales infestados con larvas o adultos, que pueden encontrarse en los empaques, productos alimenticios o escondidos en las bodegas de barcos y en las grietas y pisos de los contenedores (IPPC, 2012; NAPPO, 2018, Lindgren et al. 1955);



o bien, como una plaga contaminante<sup>1</sup> en diversas mercancías importadas como: muebles, electrodomésticos o productos de origen animal donde los adultos y las larvas inactivas buscan grietas y hendiduras, pudiendo permanecer en camiones, vagones, bodegas de barcos y materiales de embalaje, como bolsas y cajas, durante muchos años (Singh, *et al.* 2017).

De acuerdo con la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 8 Determinación de la situación de la plaga, *Trogoderma granarium* es una plaga ausente en México: no hay registros de esta plaga (IPPC, 2021, EPPO, 2019). Asimismo, de acuerdo a la NIMF No. 5 "Glosario de términos fitosanitarios", *T. granarium* cumple tanto con la definición de plaga cuarentenaria (ya que se encuentra ausente en el país y puede potencialmente causar pérdidas económicas (IPPC, 2023) como de plaga contaminante.

Por lo anterior, es necesario tener un instrumento regulatorio actualizado que unifique todas las modificaciones que ha sufrido la presente Norma, a fin de establecer de manera clara y precisa las medidas fitosanitarias para prevenir la entrada, dispersión y establecimiento en territorio mexicano, acorde con las legislaciones y disposiciones nacionales e internacionales vigentes, así como con el estatus fitosanitario actual del gorgojo khapra, incluyendo aquellos productos no hospederos donde se ha interceptado en los últimos años.

### III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

Los hospedantes principales de *T. granarium*, son cereales y sus derivados, legumbres, semillas vegetales, hierbas, especias y frutos secos. Puede también desarrollarse en copra y resinas, además de una amplia gama de productos secos de origen total o parcialmente animal, como leche en polvo, pieles, comida deshidratada, sangre seca, insectos muertos y canales de animales disecados (IPPC, 2012; NIMF 32, CIPF, 2016; OIRSA, 2020).

De acuerdo con los datos indicados en la Ficha Técnica *Trogoderma granarium* Everts, 1899 de la Dirección General de Sanidad Vegetal – Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria (DGSV-CNRF, 2022), sobre los cultivos de importancia económica en México, susceptibles a ser infestados por dicha plaga durante su almacenamiento, y con base al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) durante el ciclo agrícola 2022, se registró una superficie sembrada de granos,

<sup>1</sup> Plaga transportada por un producto, embalaje, medio de transporte o contenedor, o que está presente en un lugar de almacenamiento, y que, en el caso de plantas y productos vegetales, no los infesta [CEMF, 1946; revisado CEMF, 1999; CEMF, 2018; IPPC, 2023]



cereales, oleaginosas y especias en México de 11.5 millones de hectáreas, con un valor de producción de 282 mil millones de pesos.

En México, las actividades de vigilancia fitosanitaria al interior del país dirigidas a gorgojo khapra (*Trogoderma granarium*) se han realizado desde el año 2016, mismas que se aplican en 31 estados de la República Mexicana, constituida por una red de trapeo de 727 trampas, generando un promedio de alrededor de 14,000 encuestas anuales, esto tiene como resultado, un acumulado de 79,808 encuestas aplicadas en ocho años, con un total de 646 muestras sospechosas analizadas y resultando negativas a esta plaga objetivo.

A través del trabajo de inspección que mantiene el personal del Senasica en el punto de ingreso al país, se evitó la entrada de *T. granarium*. A continuación, se presenta un cuadro donde se muestran las intercepciones que se han tenido de la plaga.

Año	# Intercepciones	Productos	Procedencias	OISA
2013	16	Arroz blanco	Pakistán	Veracruz
2017	25	Jamaica, chile seco	India, Sudán, Nigeria, Uruguay	Veracruz Altamira Manzanillo
2018	10	Jamaica, chile seco, arroz blanco	Pakistán, Burkina Faso, Senegal, Alemania	Veracruz Manzanillo
2019	12	Café robusta, peat moss, arroz blanco	Senegal, Uganda, Letonia, Uruguay	Veracruz Manzanillo
2020	5	Canela, café robusta, arroz blanco, metionina, sulfato de lisina	Sri Lanka, Brasil, Uruguay, Francia	Veracruz Manzanillo
2021	6	Arroz blanco, flor de Jamaica, aditivo alimenticio para animal (Detoxa plus), metionina	Paraguay, Uruguay, China y Hungría	Veracruz Manzanillo
2022	2	Gluten de trigo, cacahuete con cáscara	Bélgica, China	Veracruz Manzanillo
2023	5	Arroz, cacahuete sin cáscara, preparación alimenticia láctea (Crinolac), café	Uganda, Canadá, Uruguay, Nicaragua, China	Veracruz Manzanillo
2024 (hasta abril)	1	Flor de jamaica	China	Manzanillo

Créditos: [Negrete, 2020 citado por (DGSV-CNRF, 2022), (DGSV-DRF, 2023, 2024)].





El establecimiento del *T. granarium* en México, tendría repercusiones importantes como las restricciones comerciales impuestas por los países importadores (IPPC, 2012; NAPPO, 2018; OIRSA, 2020; DGSV-CNRF, 2022).

#### IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación.

Derivado de la reunión realizada con el Grupo de Trabajo, donde se ha logrado una revisión sistemática, se determinó que la aplicación de la NOM-005-FITO-1995 ha evitado el ingreso de gorgojo khapra, plaga cuarentenaria no presente en México.

Asimismo, establece los requisitos fitosanitarios que regulan el movimiento internacional de productos hospedantes de *T. granarium*, los materiales de embalaje o empaque de los mismos, así como los transportes y contenedores que pudieran tener presencia de dicha plaga.

No obstante, existe un riesgo alto de entrada, establecimiento y dispersión de la plaga, que puede poner en riesgo la Agricultura Nacional, por lo que es necesario actualizar el contenido de la Norma de acuerdo a la situación fitosanitaria actual y al marco normativo vigente en la materia.

Por lo anterior, el Grupo de Trabajo determinó que es necesaria la modificación de la NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra, a fin de tener un instrumento regulatorio que unifique todas las modificaciones que ha sufrido la presente Norma y establezca de forma precisa las medidas fitosanitarias para prevenir y evitar su ingreso, dispersión y establecimiento en territorio mexicano.

#### V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión sistemática correspondiente a la **NOM-005-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DEL GORGOJO KHAPRA**, que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Subcomité de Protección Fitosanitaria para su posterior envío al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste **se notifique como modificación** al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia y la Norma Oficial Mexicana continúe vigente.



**Subcomité de Protección Fitosanitaria dependiente del Comité Consultivo  
Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y  
Desarrollo Rural**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la  
Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 se  
presenta el siguiente:

**INFORME DE REVISIÓN SISTEMÁTICA CORRESPONDIENTE A LA NORMA  
OFICIAL MEXICANA NOM-025-FITO-2000, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE  
ZONAS BAJO PROTECCIÓN Y ZONAS LIBRES DE PLAGAS CUARENTENARIAS DE  
LA PAPA.**

**Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación:** 12 de junio de 2000.

**Fecha de última modificación:** Sin modificación.

**ÍNDICE**

<b>I.</b>	<b>DIAGNÓSTICO.....</b>	<b>2</b>
<b>II.</b>	<b>IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.....</b>	<b>3</b>
<b>III.</b>	<b>DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS.....</b>	<b>4</b>
<b>IV.</b>	<b>RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación).....</b>	<b>5</b>
<b>V.</b>	<b>CONCLUSIÓN.....</b>	<b>5</b>



9



## I. DIAGNÓSTICO

El 12 de junio de 2000, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa, que tiene por objeto establecer las regulaciones que permitan declarar zona bajo protección y zona libre a las áreas geográficas que se encuentren libres de plagas cuarentenarias de la papa, así como las medidas de prevención y erradicación que deben aplicarse para mantener dicha condición fitosanitaria.

La apertura comercial y la firma de los tratados comerciales entre los diversos países del mundo, han obligado a las organizaciones de productores agrícolas y a los gobiernos a conjuntar recursos para el control integrado de las plagas y así poder reducir su prevalencia y establecer gradualmente zonas libres y bajo protección de plagas en beneficio para la producción agrícola, de aceptación comercial dentro y fuera del territorio nacional.

La exclusión de una plaga en una zona determinada, conlleva una serie de actividades previas a los procesos de supresión y erradicación en la que se requiere la participación activa y el esfuerzo conjunto de los sectores involucrados en la producción y en los diferentes aspectos de la comercialización e industrialización.

El establecimiento de una zona bajo protección y zona libre de plagas de la papa, traen como consecuencia beneficios que se reflejan en mayor producción, calidad fitosanitaria del producto para cumplir con las exigencias del mercado nacional e internacional, obteniendo así mejores precios.

Debido a que la mayoría de los problemas fitosanitarios de la papa son difíciles de detectar mediante la inspección de tubérculos en los puntos de verificación interna, regular la introducción de papa a zonas bajo control y zonas libres de plagas, a través de las medidas fitosanitarias que se establecen en la NOM-025-FITO-2000, contribuye a mantener el estatus fitosanitario de esa zona y prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias de la papa.

Establecer y mantener zonas bajo protección y zonas libres de plagas de la papa, ha permitido a los productores obtener mayores facilidades para movilizar y comercializar su producto en el mercado nacional, así como en el internacional. Asimismo, ha permitido producir materiales de calidad fitosanitaria que satisfagan la demanda de la industria y el mercado.



## **II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA**

Durante el desarrollo de la planta y del tubérculo de la papa, éstas tienden a ser susceptibles a diferentes plagas como el nematodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*) y nematodo agallador (*Meloidogyne chitwoodi*), *Clavibacter michiganensis subsp. sepedonicus*, *Ralstonia solanacearum* raza 3 y *Leptinotarsa decemlineata*, las cuales dañan el producto y son la principal causa de pérdidas en la producción de este cultivo.

Dichas plagas están asociadas con la producción de papa (*Solanum tuberosum* y especies relacionadas que producen tubérculos) en el ámbito mundial, debido a que las papas se propagan principalmente por medios vegetativos, existen riesgos considerables de introducir y dispersar plagas a través de la movilización del producto y del comercio internacional de semilla de papa (IPPC, 2019).

En México existen zonas cultivadas con papa que están bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias que deben protegerse de la introducción de éstas, a fin de evitar pérdidas en la producción y restricciones en la movilización de dicho producto.

La Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, ha permitido el establecimiento de Acuerdos que declaran diversos municipios y regiones del territorio mexicano como zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa, como los estados de Sonora, Baja California Sur y Sinaloa, y zonas bajo protección municipios del estado de Sonora, publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Actualmente, se tienen las siguientes zonas libres declaradas del nematodo de la papa y el nematodo agallador:

- ACUERDO por el que se declara como zona libre del nematodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*) y nematodo agallador (*Meloidogyne chitwoodi*) a los municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave y Sinaloa de Leyva del Estado de Sinaloa.
- ACUERDO por el que se declara zona libre de nematodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*) y nematodo agallador (*Meloidogyne chitwoodi*) al Estado de Baja California Sur.
- ACUERDO por el que se declara como zona libre del nematodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*) al Estado de Sonora.



- ACUERDO por el que se declara zona libre de nematodo agallador (*Meloidogyne chitwoodi*) al Estado de Sonora.

Adicionalmente, se tiene el Acuerdo por el que se declara como zona bajo protección a la papa (*Solanum tuberosum* L.) de las plagas: *Clavibacter michiganensis* subsp. *sepedonicus*, *Ralstonia solanacearum* raza 3 y *Leptinotarsa decemlineata*, en los municipios de Altar, Caborca, Pitiquito y Trincheras del Estado de Sonora.

El establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de papa, es el resultado del trabajo conjunto entre los gobiernos federal, estatal y productores, quienes realizan y dan cumplimiento a las acciones y medidas fitosanitarias para la prevención y erradicación de las plagas. Así en el aspecto comercial benefician a los productores al no tener restricción para la exportación ni la movilización de la papa procedentes de dichas zonas.

### III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

La papa tiene una importancia mundial para la seguridad alimentaria y la nutrición (FAO, 2022).

La papa es un tubérculo comestible de importancia en la alimentación como fuente de proteínas y micronutrientes y también de importancia en el sector agrícola mexicano.

México ocupa el lugar 32º como país productor de papa, con una superficie establecida de 60,102 hectáreas con una producción de un millón 878 mil 976 toneladas y un valor de producción de 16 mil 172 millones de pesos (SIAP, 2022).

Derivado de la producción de este tubérculo, 28 por ciento se destina a la industria de frituras, 15 por ciento a la producción especializada de semillas y el 56 por ciento al mercado fresco; lo anterior, se debe a que los productores de este producto han mejorado sustancialmente los procesos de producción y calidad fitosanitaria de dicho producto (SADER, 2022).

Sonora y Sinaloa son los principales productores de papa en el país; durante el ciclo agrícola 2022, el volumen de sus cosechas les generó un ingreso en conjunto de 7 mil 680 millones de pesos. Con producciones menores, Veracruz y Nuevo León,



obtuvieron más de mil millones de pesos cada uno por la comercialización de las cosechas de papa (SADER, 2024).

El establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa, ha permitido controlar plagas y enfermedades que afectan a dicho cultivo; asimismo, conservar y mejorar el estatus fitosanitario del producto, beneficiando la producción agrícola. Asimismo, reducir costos destinados al manejo de plagas cuarentenarias, mejorar el precio de la papa, evitar restricciones en la movilización y exportación de la papa, elevando la productividad y competitividad del cultivo.

Así también, avanzar en la erradicación de plagas reglamentadas que representan altos costos de producción, y contribuir a la producción nacional de alimentos como parte de la política nacional para la autosuficiencia alimentaria.

#### **IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación.**

Derivado de la reunión realizada con el Grupo de Trabajo de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa, donde se ha logrado una revisión sistemática que permitió determinar que la NOM sigue siendo aplicable para los objetivos que fue creada; por lo que, resulta necesaria su confirmación.

#### **V. CONCLUSIÓN**

Una vez determinado el resultado de la revisión sistemática correspondiente a la **NOM-025-FITO-2000, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS BAJO PROTECCIÓN Y ZONAS LIBRES DE PLAGAS CUARENTENARIAS DE LA PAPA**, que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste **se notifique como confirmación** al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia y la Norma Oficial Mexicana continúe vigente.



**Subcomité de Protección Fitosanitaria dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, se presenta lo siguiente:

**INFORME DE REVISIÓN SISTEMÁTICA CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-043-FITO-1999, ESPECIFICACIONES PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE MALEZAS CUARENTENARIAS A MÉXICO.**

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 1 de marzo de 2000.  
Fecha de última modificación: Sin modificación

**ÍNDICE**

I.	DIAGNÓSTICO .....	2
II.	IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.....	4
III.	DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS.....	5
IV.	RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación) .....	6
V.	CONCLUSIÓN .....	6



## I. DIAGNÓSTICO

La "NORMA Oficial Mexicana NOM-043-FITO-1999, Especificaciones para prevenir la introducción de malezas cuarentenarias a México", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2000, tiene el objetivo de establecer las especificaciones para prevenir la introducción y el eventual establecimiento y dispersión de especies de malezas de importancia cuarentenaria.

Sin embargo, al ser una regulación técnica de observancia obligatoria expedida a fin de establecer "reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a la limitación de productos agrícolas sólo por la presencia de semillas de malezas cuarentenarias...", después de transcurridos 25 años, la aplicación de la NOM-043-FITO-1999 en el tema del comercio moderno ha dejado de ser funcional de acuerdo a lo que se expone a continuación:

- Desde 2012, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader), dispone del "Módulo de consulta de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancía de origen vegetal", como un sistema de consulta pública en línea, que contiene las medidas fitosanitarias aplicables para la importación de mercancías de origen vegetal, así como las especies a reglamentarse, donde se incluyen a las malezas, de importancia cuarentenaria o contaminantes para México de manera puntual por producto y país de origen/procedencia, resultado de una evaluación de riesgo.
- Así como, lo establecido en el ACUERDO por el que se dan a conocer los criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2014, donde señala la elaboración de los estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) a fin de identificar las plagas cuarentenarias a reglamentarse asociadas a un producto y un origen.

En razón de lo anterior, en el Cuadro 1, se describen las diferencias significativas entre la NOM-043-FITO-2000 y el Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Mercancía de Origen Vegetal (MRFI), principalmente en lo relacionado con las medidas aplicadas en malezas reglamentadas:



**Cuadro 1. Especificaciones técnicas que justifican la cancelación de la NOM-043-FITO-2000<sup>1</sup>.**

Criterio a justificar	Norma	Justificación	Justificación
1. Identificación de especies de malezas (Género y especie)	Incluye sólo el listado de 65 especies de malezas, algunas solo referidas a nivel de género.	Las especies listadas se encuentran asociadas a una mercancía, país de origen/procedencia, uso previsto de la mercancía.	Obsolescencia
2. Medidas fitosanitarias a aplicarse	Rechazo/Ingreso, Condicionado a la presencia/ausencia de la maleza en el envío	Rechazo o acondicionamiento. Las medidas se generan caso por caso dependiendo del riesgo considerando los siguientes aspectos como tipo de mercancía, uso previsto y asociación con la vía, plaga contaminante, entre otros.	Obsolescencia
3. Categorización de las plagas en México.	-La norma señala a las especies como cuarentenarias ausentes de México. -15 <sup>2</sup> especies incluidas en la NOM-043-FITO-	Los estatus en los requisitos se encuentran más actualizados y su modificación es más rápida.	Anacronismo

<sup>1</sup> Obsolescencia: Hace referencia al estado de una norma legal que ha perdido su utilidad o relevancia por el paso del tiempo o por cambios en la realidad social, económica o tecnológica. Esto puede suceder porque la legislación no se actualiza para adaptarse a nuevas circunstancias, lo que puede hacer que algunas leyes resulten inaplicables o ineficaces. Anacronismo legal: Se refiere a la aplicación o interpretación de normas legales que pertenecen a un contexto temporal diferente y que resultan desfasadas en relación con la actualidad. En este caso, se utiliza una norma que no corresponde a las realidades actuales, generando un distanciamiento temporal que puede llevar a interpretar situaciones contemporáneas bajo un marco legal que ya no es pertinente. Literatura revisada: Zavala, Marisol. "Derecho y Justicia en México: Un Análisis de las Leyes Anacrónicas." Revista Mexicana de Derecho, vol. 18, no. 2, 2022, pp. 45-67. Mendoza, José. La Actualidad del Derecho Mexicano: Del Anacrónico al Progresivo. Editorial Porrúa, 2020. López, Ana María. "El Derecho en Crisis: Reflexiones sobre la Modernización de las Legislaciones Anacrónicas." Anuario de Derecho Comparado de la Academia Mexicana de Derecho Comparado, 2021. García, Luis Miguel. "El Derecho a la Evolución: Superando el Anacronismo en la Legislación Mexicana." Revista de Estudios Jurídicos, vol. 45, no. 1, 2023, pp. 23-50. Pérdida de validez de la norma jurídica: Al igual que la norma jurídica adquiere validez al momento en que surge conforme lo establecido en una norma diversa pero igualmente válida, la norma podrá perder validez cuando deje de existir conforme lo establecido por otra norma. Así pues, tal y como unas normas jurídicas prevén la expedición de otras normas, de igual forma prevén su derogación o abrogación, con la consecuente pérdida de validez jurídica. Las normas oficiales mexicanas (NOM) entonces, pierden validez cuando se deroga la ley de la cual emanan o se originan. Las NOM son regulaciones técnicas que se emiten con base en una ley específica y, por tanto, su existencia y validez dependen de la vigencia de dicha ley. Si la ley que les da origen es derogada, las NOM correspondientes quedan sin fundamento legal y, por lo tanto, dejan de ser aplicables. Literatura revisada: De Siva Gutiérrez, G. [2017]. La Norma válida. Análisis sobre la validez de las normas jurídicas. Revista de la Facultad de Derecho de México, 59(252), 117-132. En línea: <https://doi.org/10.22201/ider.24488933e.2009.252.46513>

<sup>2</sup> Condición fitosanitaria: Presencia o ausencia actual de una plaga en un área, incluyendo su distribución donde corresponda, según lo haya determinado oficialmente el juicio de expertos basándose en los registros de plagas históricas y actuales y en otra información (NMF 5).





NOM-043-FITO-1999		Cancelada por la Norma Oficial Mexicana NOM-043-FITO-2000	
	2000 ya no cumplen con la definición de plaga cuarentenaria.		
4. Sustento normativo de la reglamentación	Otras NOM vinculadas ya están canceladas <sup>3</sup> .	Acuerdo <sup>4</sup> publicado en el DOF (07 de febrero de 2012) y vigente.	Pérdida del sustento normativo para la aplicación de la NOM-043-FITO-2000.

## II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

Antes de 2012, la NOM-043-FITO-1999 contribuyó parcialmente al establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación, ya que incluía la lista de especies de malezas, las cuales para ese periodo de tiempo cumplían con la definición de plaga cuarentenaria para México.

Sin embargo, los avances que se han tenido en la materia sobre el riesgo de entrada de especies de malezas mediante el comercio de mercancías de origen vegetal, han rebasado, a la NOM-043-FITO-1999; en este sentido, actualmente la gestión de riesgos se evalúa con un enfoque holístico que incluye la determinación de una especie de maleza con la asociación con los vegetales, sus productos y subproductos no procesados, los materiales y equipos utilizados como embalaje o empaque, y los campos de producción, centros de acopio y comercializadoras de granos y/o semillas agrícolas susceptibles de ser portadoras de malezas de importancia cuarentenaria o como contaminantes, el uso previsto entre otras cosas, que hayan ingresado a México y los transportes utilizados para su movilización internacional y nacional.

<sup>3</sup>NOM-005-FITO-1995: Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica; NOM-007-FITO-1995: Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de material vegetal propagativo; NOM-012-FITO-1995: Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa; NOM-028-FITO-1995: Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de granos y semillas, excepto para siembra.  
<sup>4</sup>ACUERDO por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal. En línea: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment\\_data/file/165016/Acuerdo\\_Modulo\\_de\\_Requisitos\\_Fitosanitarios\\_1.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/165016/Acuerdo_Modulo_de_Requisitos_Fitosanitarios_1.pdf) Fecha de consulta: 31 de octubre de 2024.



### III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

Tal y como se indicó anteriormente, la condición fitosanitaria de especies de maleza incluídas en la NOM-043-FITO-1999 ha cambiado, ejemplo de ello, es que se tienen registros de presencia de 15 especies<sup>5</sup> en zonas agrícolas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

El reporte de pérdidas por presencia de malezas en México, no se ha registrado por especie. Reportes como los de FAO, que datan de 1996, indican de manera general que las malezas ocasionan una pérdida directa aproximada de 10% de la producción agrícola global. En el caso de México, un reporte de la Asociación Mexicana de la Ciencia de la Maleza, del año 2010, señaló que el surgimiento de malezas o especies invasoras afecta, en promedio, el 30% del rendimiento de algunos cultivos, sin proporcionar más información, así como las fuentes originales que sustentan estos datos.

En relación con la cobertura que brinda esta NOM-043-FITO-2000, como una regulación técnica, de carácter obligatorio, desde su publicación y aplicación se presenta en el Cuadro 2 en comparación<sup>6</sup> con el MRFI como un instrumento regulatorio; conteniendo 158 claves de combinación donde se demuestra que este Módulo presenta una mayor eficiencia en términos de prevención de los riesgos por malezas, así como las medidas fitosanitarias a aplicarse.

Cuadro 2. Comparativo entre la NOM-043-FITO-2000 y el MRFI relativo a la prevención para la introducción de malezas en México en mercancías de origen vegetal.

Criterio de cobertura	NOM-043-FITO-2000	MRFI
Número de especies de malezas incluídas	65	100
Número de mercancías con las que se asocian las malezas	No se especifica	48 mercancías y 10 tipos de producto
Número de países a los que se les reglamenta	No se especifica	39

<sup>5</sup>Especies cuya condición fitosanitaria en México ha cambiado durante la vigencia de la norma 2000 al 2024: *Anthoxanthum odoratum* L.; *Calystegia sepium* (L.) R. Br.; *Digitaria velutina* (Forssk.) Beauv.; *Emex australis* Steinh.; *Ischaemum rugosum* Salisb.; *Mikania cordata* (Burm. f.) B. L. Rob. (Nombre actual: *Mikania micrantha*); *Polygonum convolvulus* L.; *Rottboellia cochinchinensis* (Lour.) W. D. Clayton; *Rubus fruticosus* L. (especie reportada como cultivada); *Sctaria pallida-fusca* (Schum.) Stapf & C. E. Hubb. (Nombre actual: *Sctaria pumila*); *Sitona noctiflora* L.; *Sitibum marianum* (L.) Gaertn.; *Themeda quadrivalvis* (L.) O. Ktze.; *Thlaspi arvense* L. y *Urochloa panicoides* P. Beauv.

<sup>6</sup>Datos aproximados con tomando como referencia la información compartida por la Dirección de Regulación Fitosanitaria, (2024), donde señala que a la fecha el MRFI cuenta con alrededor de 4300 claves de combinación vigentes.



La atención de las malezas, en México debe ser con un enfoque regulatorio preventivo, en función del riesgo real que representan estas plagas; mediante la incorporación de conceptos como son el uso previsto de mercancías (consumo, industrialización, siembra), asociación con la mercancía, condición fitosanitaria en México, medidas de mitigación sostenibles y sustentables en la evaluación y determinación de especies de malezas cuarentenarias.

#### IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)

Ante la necesidad de no duplicar disposiciones normativas, así como de aumentar la eficacia de la política regulatoria de importación de mercancías de origen vegetal y derivado de la reunión realizada con el Grupo de Trabajo para la revisión de la NORMA Oficial Mexicana NOM-043-FITO-1999, Especificaciones para prevenir la introducción de malezas cuarentenarias a México, donde se ha logrado una revisión sistemática que permitió determinar que la **NOM ya no es aplicable para el objetivo que fue creada**; por lo que, resulta necesaria su cancelación, toda vez que mediante la aplicación del "ACUERDO por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal" (DOF, 2012) y el "ACUERDO por el que se dan a conocer los criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria" (DOF, 2014), no se eliminan las especies de maleza citadas en la NOM-043-FITO-1999, ya que se incluyen en el Módulo de requisitos caso por caso, y con base en una evaluación del riesgo se establecen requisitos específicos que coadyuvan con la protección fitosanitaria del país.

#### V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión sistemática correspondiente a la NORMA Oficial Mexicana NOM-043-FITO-1999, Especificaciones para prevenir la introducción de malezas cuarentenarias a México, que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste se notifique como cancelación, al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley en la materia.



**Subcomité de Protección Fitosanitaria dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 se presenta el siguiente:

**INFORME DE REVISIÓN SISTEMÁTICA CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-066-FITO-1995, ESPECIFICACIONES PARA EL MANEJO FITOSANITARIO Y MOVILIZACIÓN DEL AGUACATE.**

**Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación:** 26 de agosto de 1996.

**Fecha de última modificación:** 18 de mayo de 2005.

**ÍNDICE**

- I. DIAGNÓSTICO.....2**
- II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.....2**
- III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS.....4**
- IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación).....5**
- V. CONCLUSIÓN.....5**



09



## I. DIAGNÓSTICO

El 26 de agosto de 1996, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos del aguacate para exportación y mercado nacional.

La NOM-066-FITO-1995, ha tenido dos modificaciones desde su publicación, la primera el 21 de mayo de 2002 y la última el 18 de mayo de 2005, para que dar como **"Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate"**.

El cultivo del aguacate puede ser atacado por ácaros e insectos, los cuales causan daños a la planta, afectan la calidad de los frutos produciendo mermas en la producción. Además de ser susceptible a enfermedades que pueden generar incrementos en los costos de producción, disminuyendo su rentabilidad. En general, tanto plagas como enfermedades afectan la calidad de la fruta y limitan su comercialización y exportación (Rodríguez, et al. 2017).

Por lo que, es necesario establecer las especificaciones para el manejo fitosanitario y procedimientos para la movilización de frutos frescos de aguacate (*Persea spp.*) libres de plagas de interés cuarentenario, con la finalidad de fortalecer y fomentar las exportaciones, protegiendo regiones o áreas productoras de aguacate.

La aplicación de las medidas fitosanitarias que se establecen en la NOM-066-FITO-1995, han contribuido a prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias del aguacatero. Asimismo, el mantener y establecer zonas libres de plagas del aguacatero, ha permitido a los productores obtener mayores rendimientos y facilidades para movilizar y comercializar su producto en el mercado nacional, así como en el internacional.

En México existen zonas libres de plagas cuarentenarias que deben preservarse, así como zonas bajo control fitosanitario en las que es necesario aplicar medidas fitosanitarias que permitan la protección de las zonas libres.

## II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

La presencia de plagas cuarentenarias del aguacatero tales como barrenadores o picudos pequeños del hueso (*Conotrachelus perseae* y *C. aguacata*), barrenador





o picudo grande del hueso (*Heilipus lauri*), palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*) y barrenador de las ramas del aguacate (*Macrocopturus aguacatae*), son una limitante para la producción y comercialización nacional de la fruta de aguacate con calidad fitosanitaria y además representa un obstáculo para exportar este producto, limitando la comercialización internacional por las restricciones fitosanitarias que establecen los países importadores.

Con base en los requisitos fitosanitarios, los procedimientos señalados en la presente NOM, y debido a las condiciones agroecológicas y a la ejecución de las diversas actividades fitosanitarias para realizar un manejo integrado de plagas cuarentenarias del aguacatero, se publicaron el Diario Oficial de la Federación 9 ACUERDOS por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*) a los municipios y regiones del territorio mexicano que se menciona, Acuitzio, Angangueo, Apatzingan, Áporo, Ario, Charapan, Charo, Churumuco, Cotija, Erongaricuaró, Gabriel Zamora, Hidalgo, Huiramba, Irimbo, Jiménez, Juárez, La Huacana, Lagunillas, Los Reyes, Madero, Morelia, Morelos, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Ocampo, Páacuaro, Pátzcuaro, Peribán, Purépero, Quiroga, Salvador Escalante, Senguio, Tacámbaro, Tancítaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocumbo, Turicato, Tuxpan, Tzintzuntzan, Tzitzio, Uruapan, Zacapu, Ziracuaretiro y Zitácuaro del estado de Michoacán; Ahualulco de Mercado, Arandas, Chiquilistlán, Concepción de Buenos Aires, Gómez Farfás, La Manzanilla de la Paz, Mazamitla, Quitupan, San Gabriel, San Juanito de Escobedo, Sayula, Tapalpa, Tepatitlán de Morelos, Valle de Guadalupe, Valle de Juárez, Zapotiltic y Zapotlán el Grande del estado de Jalisco; Ahuacatlán, Ixtlán del Río, Jala, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Tepic, Xalisco del estado de Nayarit; Donato Guerra, Temascaltepec, Villa de Allende, la Zona Agroecológica de Samunicipio de Coatepec Harinas, la Zona Agroecológica Loma Cruz de Piedra, municipio de Coatepec Harinas, la Zona Agroecológica Cruz Verde, municipio de San Simón de Guerrero y la Zona Agroecológica de Miahuatlán, municipio de Ixtapan del Oro del Estado de México; Ocuituco, Tetela del Volcán, Totolapan, Yecapixtla, Zacualán de Amilpas, la Zona Agroecológica de Buenavista del Monte, municipio de Cuernavaca y la Zona Agroecológica de Tlalnepantla, municipio de Tlalnepantla del estado de Morelos; Atlixco, Cohuecan, Huaquechula, Ocoyucan, Tianguismanalco y Tochmilco del estado de Puebla; Leonardo Bravo, Taxco de Alarcon, la Zona Agroecológica Puente de la Dama, municipio de Heliodoro Castillo y Zona Agroecológica El Aguacate, municipios de Coyuca de Catalán, Petatlán, Técpan de Galeana del estado de Guerrero; y la Zona Agroecológica de Duarte, municipio de León del estado de Guanajuato.





La emisión de la declaratoria y mantenimiento de las zonas libres impacta positivamente en el sector agropecuario del país, toda vez que la implementación de las medidas fitosanitarias incide en la nula presencia de plaga en los municipios y regiones declarados como zonas libres antes señalados.

El establecimiento de zonas libres de plagas cuarentenarias ha permitido reducir los costos de producción destinados al manejo de dichas plagas, mejorar el precio del aguacate y ampliar el mercado internacional, posicionado a México como el principal exportador a nivel mundial.

### III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

A nivel mundial, México es el principal productor de aguacate, en 2020 alcanzo cerca de 2.4 millones de toneladas, que representa alrededor del 43% de la producción mundial, resultado de la cosecha de 216,000 ha, lo que resalta el peso que tiene México en la producción de aguacate (Statista, 2020).

En 2021 la producción nacional de este cultivo alcanzó un valor de 50,538 millones de pesos, representando el 6.7% del valor de la producción agrícola nacional, esto sin considerar la derrama económica resultante de las exportaciones de aguacate, que fue de 3,270 millones de dólares (Senasica, 2022).

Michoacán es el principal estado productor de aguacate en México, con aproximadamente 26,740 productores registrados, aportando 74% de la producción nacional (2.4 millones de toneladas), seguido por los estados de Jalisco y Estado de México con 12 y 4%, respectivamente. Estimaciones recientes sobre exportaciones colocan al aguacate en el tercer lugar, solo detrás del jitomate y de la cerveza (Sader, 2022).

En la actualidad, Estados Unidos de América es el principal comprador de aguacate mexicano, aproximadamente 76% de las importaciones de este fruto provienen de México, las cuales representan cerca del 60% de las exportaciones totales de la nación.

El cultivo del aguacate es el segundo en importancia por su contribución en el valor de la producción agrícola primaria en México, asimismo, beneficia a más de 35 mil productores a nivel nacional, de los cuales el 80% posee menos de 10 hectáreas y generan más de 391 mil empleos directos y 98 mil indirectos (Senasica, 2022).



Actualmente las zonas libres de plagas del aguacatero en el país comprenden 50 municipios del estado de Michoacán, 17 municipios del estado de Jalisco, 7 municipios del estado de Nayarit, 3 municipios y 4 zonas agroecológicas del Estado de México, 5 municipios y 2 zonas agroecológicas del estado de Morelos, 6 municipios del estado de Puebla, 2 municipios y 2 zonas agroecológicas del estado de Guerrero y una zona agroecológica del estado de Guanajuato

#### **IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación.**

Derivado de la reunión realizada con el Grupo de Trabajo de la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, donde se ha logrado una revisión sistemática que permitió determinar que la NOM sigue siendo aplicable para los objetivos que fue creada; por lo que, resulta necesaria su confirmación.

#### **V. CONCLUSIÓN**

Una vez determinado el resultado de la revisión sistemática correspondiente a la **Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate** que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste **se notifique como confirmación** al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia y la Norma Oficial Mexicana continúe vigente.



**Subcomité de Protección Fitosanitaria dependiente del Comité Consultivo  
Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y  
Desarrollo Rural**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 se presenta el siguiente:

**INFORME DE REVISIÓN SISTEMÁTICA CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SAG/FITO-2015, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA COMBATIR EL MOKO DEL PLÁTANO Y PREVENIR SU DISPERSIÓN.**

**Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación:** 21 de abril de 2000.

**Fecha de última modificación:** 19 de agosto de 2015.

**ÍNDICE**

I.	DIAGNÓSTICO.....	2
II.	IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.....	3
III.	DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS.....	4
IV.	RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación).....	5
V.	CONCLUSIÓN.....	5

## I. DIAGNÓSTICO

El 21 de abril de 2000, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Norma Oficial Mexicana NOM-068-FITO-2000, Por la que se establecen las medidas fitosanitarias para combatir el moko del plátano y prevenir su diseminación, con el objeto de establecer regulaciones de carácter obligatorio para controlar las infestaciones de moko del plátano, evitar su dispersión y, en su caso, erradicar la enfermedad de las zonas infestadas.

Derivado de la actualización a la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el DOF el 26 de julio de 2007, el 19 de agosto de 2015, se publicó en el mismo medio de difusión la modificación a la NOM para quedar como **"Norma Oficial Mexicana NOM-068-SAG/FITO-2015, Por la que se establecen las medidas fitosanitarias para combatir el moko del plátano y prevenir su dispersión"**, en la cual se actualiza el objetivo: *"establecer las medidas fitosanitarias que se deberán cumplir para controlar el moko del plátano y mitigar su dispersión hacia zonas productoras de plátano o banano, libres de la enfermedad"*, se modifican, adicionan y eliminan algunos puntos de la NOM-068-FITO-2000; algunas definiciones; así también las actividades que realizan las figuras de coadyuvancia (Unidades de verificación y profesionales fitosanitarios autorizados).

Lo anterior, con el objeto de mejorar las técnicas de acondicionamiento post cosecha del fruto conforme a las exigencias del mercado nacional e internacional, considerando que el rendimiento del cultivo del plátano es afectado por la acción de varias plagas cuarentenarias, las cuales ejercen una presión económica sustancial, tanto en términos de costos adicionales asociados con la prevención y protección de enfermedades como en pérdidas de producción (FAO, 2022).

Es oportuno mencionar que, la enfermedad conocida como moko del plátano es causada por la bacteria *Ralstonia solanacearum* Raza 2, que está incluida en la lista de plagas reglamentadas de México ante la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF, 2011). Y es uno de los problemas fitosanitarios más serios que afectan a las Musáceas en las regiones tropicales y subtropicales del mundo; constituye un problema potencial para aquellos países o regiones en las que aún no se ha detectado, debido a que afecta a todos los estados de desarrollo de la planta, se disemina fácilmente, es de difícil manejo, incrementa los costos de producción y es un factor que limita la comercialización nacional e internacional de la producción (Belalcázar et al, 2004).



Por lo que, es importante que las especificaciones para el manejo fitosanitario y procedimientos para la movilización de frutos de plátano libres de *Ralstonia solanacearum* Raza 2 continúen aplicándose en el territorio nacional.

En la actualidad, la aplicación de las medidas fitosanitarias que se establecen en la NOM-068-SAG/FITO-2015, han contribuido a prevenir la diseminación del moko del plátano en zonas libres de la presencia de dicha plaga, así como a la detección y al control oportuno en zonas con presencia, a fin de mitigar los daños causados por la enfermedad y obtener una fruta con forme a las exigencias del mercado nacional e internacional.

## II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

La enfermedad del moko del plátano, representa un obstáculo para movilizar, comercializar y exportar dicho producto, ya que ataca a todas las variedades de las musáceas, ocasionando la muerte, limitando la producción y comercialización causando pérdidas económicas considerables.

La implementación y ejecución de las medidas fitosanitarias y procedimientos señalados en la NOM-068-SAG/FITO-2015, han permitido mantener sin presencia de la enfermedad a diversas zonas productoras de plátano en el territorio nacional y reducir el nivel de infección en las zonas con presencia, mitigando el riesgo de dispersión en sitios que han alcanzado su erradicación y/o permanencia de ausencia, medidas que también coadyuvan a la vigilancia de la Fusariosis de las Musáceas (Foc R4T), plaga cuarentenaria no presente en México (DGSV, 2022).

Gracias a la ejecución de la estrategia operativa y cumplimiento de las acciones y medidas fitosanitarias para combatir y prevenir la dispersión del moko del plátano, el 13 de mayo de 2019 la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de los Estados Unidos Mexicanos y la Administración General de Aduanas de la República Popular China (AGA) firmaron el Protocolo de Requisitos Fitosanitarios para la exportación de fruto fresco de banano de México a China, y el 16 de diciembre de 2019 el AGA publicó en su página Web los sitios de producción y establecimientos autorizados para iniciar la exportación de banano mexicano de los estados de Colima, Chiapas y Tabasco a China (SADER, 2020) del cual se han exportado 9,812.46 toneladas de fruta a ese destino en el periodo comprendido del 2020 al 2023, lo cual beneficia al sector productor exportador de plátano.



### III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

El plátano es el tercer fruto más importante del mundo, además de ser considerado un producto básico y de exportación, constituyendo una importante fuente de empleo e ingresos en numerosos países en desarrollo. Se comercializa en fresco y, en menor escala, deshidratado y en harina (FAO, 2020).

La producción de plátano en México se genera en 16 estados de la República Mexicana, donde Chiapas, Tabasco y Veracruz se colocan como los principales productores, pues entre los tres generan más del 60 por ciento del total de la producción nacional, el plátano es la fruta tropical más cultivada en del país y una de las cuatro más importantes en términos globales, aumentó 2.9 por ciento en 2020, al alcanzar dos millones 469 mil toneladas, y ha incrementado su presencia en mercados globales, como China (SADER, 2020).

Durante el 2021, la producción se centralizó en la costa pacífico, desde Nayarit hasta Chiapas, la península de Yucatán y hasta el Golfo de México en Veracruz, además de los estados de Puebla, Estado de México, Hidalgo y Morelos; su mayor producción se concentra principalmente en tres estados: Chiapas, Tabasco y Veracruz con 63.6 por ciento de la superficie sembrada, 66.0 por ciento del volumen producido y 52.0 por ciento del valor por la producción de este cultivo (SADER, 2021).

México a través del SENASICA, entre el año 2012 y el 2022, invirtió 60.39 millones de pesos para la Campaña contra Moko del plátano y Sigatoka Negra. Actualmente se llevan a cabo actividades de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria (VEF), para la detección oportuna de esta enfermedad, mediante acciones de exploración, rutas de vigilancia y parcelas centinelas en los 16 estados del país donde se produce plátano.

Para el año 2022 el presupuesto de VEF en estas Entidades fue de 57.98 millones de pesos, equivalente al 54.6 por ciento del monto total federal por concepto de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias (SADER, 2022).

De acuerdo a la SADER, 2023, este fruto logró una producción de 2 millones 726 mil toneladas de todas las variedades de plátano.



#### IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación).

Derivado de la reunión realizada con el Grupo de Trabajo de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SAG/FITO-2015, Por la que se establecen las medidas fitosanitarias para combatir el moko del plátano y prevenir su dispersión, se ha logrado una revisión sistemática de la NOM, que permitió determinar que continúa siendo aplicable para los objetivos que fue creada; por lo que, resulta necesaria su confirmación.

#### V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión sistemática correspondiente a la Norma Oficial Mexicana **NOM-068-SAG/FITO-2015, por la que se establecen las medidas fitosanitarias para combatir el moko del plátano y su dispersión**, que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Subcomité de Protección Fitosanitaria para su posterior envío al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste **se notifique como confirmación** al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia y la Norma Oficial Mexicana continúe vigente.





Subcomité de Protección Fitosanitaria dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de julio de 2020 se presenta el siguiente:

**INFORME DE REVISIÓN SISTEMÁTICA CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-076-FITO-1999, SISTEMA PREVENTIVO Y DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA CONTRA LAS MOSCAS EXÓTICAS DE LA FRUTA.**

Fecha de publicación en el DOF: 3 de abril de 2000.

Fecha de última modificación: Sin modificación.

**ÍNDICE**

I.	DIAGNÓSTICO.....	2
II.	IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.....	2
III.	DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS.....	4
IV.	RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación) .....	5
V.	CONCLUSIÓN.....	5



## I. DIAGNÓSTICO

El esquema de apertura comercial internacional de productos agropecuarios brinda oportunidades de desarrollo económico y social para los países que lo practican. Para aprovechar al máximo estos beneficios es necesario realizar un manejo de riesgos, como lo son la introducción de moscas exóticas de la fruta que pueden afectar a la horticultura y fruticultura.

En este sentido, el 3 de abril del 2000, se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-076-FITO-1999, Sistema preventivo y dispositivo nacional de emergencia contra las moscas exóticas de la fruta.

La NOM-076-FITO-1999, tiene por objeto establecer el sistema preventivo a efecto de prevenir la introducción y establecimiento en el territorio nacional de moscas exóticas de la fruta de los géneros *Ceratitis*, *Dacus* y *Bactrocera*, además de algunas especies de *Anastrepha* y *Rhagoletis*; así como establecer el procedimiento para activar el dispositivo nacional de emergencia.

Mantener zonas con ausencia de moscas exóticas de la fruta, ha permitido a los productores evitar pérdidas directas y obtener mayores facilidades para movilizar y comercializar sus productos en el mercado nacional e internacional. Asimismo, ha permitido producir materiales de calidad fitosanitaria que contribuyen a la seguridad alimentaria.

## II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

Durante los últimos cinco años, el sistema preventivo ha permitido la detección oportuna de moscas exóticas de la fruta, así como la aplicación de planes de acción para su erradicación, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Plan de acción contra la mosca del Mediterráneo en Atasta, Carmen, Campeche.  
Detección: 16 de julio de 2019  
Erradicación: 18 de septiembre de 2019
- Plan de emergencia contra *Bactrocera scutellata* en Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán  
Detección: el 05 de diciembre de 2019  
Erradicación: el 22 de agosto de 2020
- Plan de acción contra la mosca del Mediterráneo en Isla Aguada, Carmen, Campeche.



Detección: 06 de agosto de 2020  
Erradicación: 10 de octubre de 2020

- Plan de emergencia contra *Bactrocera scutellata* en Puerto de Manzanillo, Colima  
Detección: 19 de abril de 2023  
Erradicación: 23 de septiembre de 2023
- Plan de acción contra la mosca del Mediterráneo en la zona urbana de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo  
Detección: 19 de junio de 2023  
Erradicación: 11 de octubre de 2023
- Plan de acción contra la mosca del Mediterráneo en ejido la Lucha, Candelaria, Campeche  
Detección: 25-07-2024  
Erradicación: 26-10-2024

Por otra parte, se han instrumentado tres dispositivos nacionales de emergencia contra la mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* mediante los siguientes acuerdos:

- Acuerdo mediante el cual se instrumenta el dispositivo nacional de emergencia de sanidad vegetal en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y se establecen las medidas fitosanitarias para controlar y erradicar el brote de mosca del Mediterráneo [*Ceratitis capitata* Wied.] en el Municipio de Manzanillo, Colima, así como para evitar su dispersión. DOF: 31/05/2019
- Acuerdo mediante el cual se instrumenta el dispositivo nacional de emergencia de sanidad vegetal en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y se establecen las medidas fitosanitarias para controlar y erradicar el brote de mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* [Wied.] en algunos municipios del Estado de Chiapas que se mencionan, así como para evitar su dispersión. DOF: 21/09/2020

Acuerdo por el cual se amplía la vigencia del similar mediante el cual se instrumenta el dispositivo nacional de emergencia de sanidad vegetal en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y se establecen las medidas fitosanitarias para controlar y erradicar el brote de mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* [Wied.] en algunos municipios del Estado de Chiapas que se mencionan, así como para evitar su dispersión, publicado el 21 de septiembre de 2020. DOF: 16/03/2021



- Acuerdo mediante el cual se instrumenta el dispositivo nacional de emergencia de sanidad vegetal en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y se establecen las medidas fitosanitarias para controlar y erradicar el brote de mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wied.) en los municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Ixtlahuacán, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez, Estado de Colima, así como para evitar su dispersión. DOF: 13-08-2021

Los Acuerdos previamente señalados y la aplicación de las medidas fitosanitarias para erradicar la mosca del mediterráneo han resultado en la protección de la horticultura y fruticultura de regiones en los estados de Colima y Chiapas amenazadas directamente por las intercepciones de la plaga y en un término más amplio se evitó el establecimiento y dispersión a otras regiones del país, salvaguardando la producción nacional de las más de 250 especies hospedantes de la mosca del Mediterráneo.

### III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

La aplicación de las medidas fitosanitarias contra estas plagas hace posible mantener al país libre de ellas, situación a la que ha contribuido la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con las acciones de prevención y erradicación que aplica a través del Programa Mosca del Mediterráneo manteniendo en forma permanente una barrera de contención, mediante la liberación de 126,694 millones de moscas estériles, y 13,616 millones de parasitoides *Diachasmimorpha longicaudata*, durante el periodo 2019-2024, logrando impedir que la plaga se establezca en el territorio nacional.

De acuerdo al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, en el país, se tienen más de 21 millones de hectáreas de los principales productos hortofrutícolas hospedantes de la plaga, tales como: café, calabacita, chile verde, durazno, guayaba, mango, manzana, melón, naranja, papaya, pepino, sandía, tomate rojo y uva; con una producción anual de 21 millones de toneladas y un valor comercial aproximado de 128,680 millones de pesos.

Adicionalmente, contar con productos hortofrutícolas libres de la plaga contribuye a la seguridad alimentaria evitando pérdidas directas. En ausencia de manejo, se han reportado, para *C. capitata*, pérdidas del 50% y hasta de 100% de para hospederos preferenciales, en el caso de *Bactrocera dorsalis*, se pueden producir pérdidas del 30 al 80% en ausencia de manejo. Por otra parte, la ausencia de estas plagas beneficia el ambiente, ya que de ingresar alguna de las moscas exóticas de la fruta los productores se verían en la necesidad de aplicar productos insecticidas para su control.



Asimismo, se tienen instaladas 38,555 trampas distribuidas en las 31 Entidades Federativas y la Ciudad de México y se encuentran instaladas en los sitios de mayor riesgo para la detección oportuna de incursiones de moscas exóticas de la fruta. Cuando el Sistema Preventivo detecta la incursión de moscas exóticas de la fruta, se activa el DNE o planes de acción para su erradicación. Durante los últimos 6 años se han realizado alrededor de 4.9 millones de revisiones de trampas. Con ello, se protegen 2.1 millones hectáreas cultivadas con café, caimito, guayaba, pera, durazno, naranja, mandarina, aguacate, mango, chile verde, calabacita, entre otros cultivos de importancia económica. Se protegen una producción anual de 21 millones de toneladas y un valor comercial aproximado de 128,680 millones de pesos.

#### IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación).

Derivado de la reunión realizada con el Grupo de Trabajo de la Norma Oficial Mexicana NOM-076-FITO-1999, Sistema preventivo y dispositivo nacional de emergencia contra las moscas exóticas de la fruta, donde se ha logrado una revisión sistemática que permitió determinar que la NOM-FITO-1999 sigue siendo aplicable para los objetivos que fue creada, por lo que se determina su confirmación.

#### V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión sistemática correspondiente a la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-076-FITO-1999, SISTEMA PREVENTIVO Y DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA CONTRA LAS MOSCAS EXÓTICAS DE LA FRUTA**, que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste se **notifique como confirmación** al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia y la Norma Oficial Mexicana continúe vigente.

**M. C. MARITZA JUÁREZ DURÁN**

-----  
Directora del Programa Nacional de Moscas de la Fruta y  
Responsable del Grupo de Trabajo



**Subcomité de Protección Zoonosaria  
dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización  
Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario oficial de la Federación (DOF) el 01 de julio de 2020, se presenta el siguiente:

**INFORME DE REVISIÓN SISTEMÁTICA CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SAG/GAN-2015, SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL PARA BOVINOS Y COLMENAS**

**Fecha de publicación en el DOF:** 29 de mayo de 2015.

**Fecha de última modificación:** Sin modificaciones.

**ÍNDICE**

<b>I. DIAGNÓSTICO</b> .....	1
<b>II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA</b> .....	4
<b>III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS</b> .....	5
<b>IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN</b> .....	7
<b>V. CONCLUSIÓN</b> .....	8

**I. DIAGNÓSTICO**

La distribución global de alimentos y animales, la complejidad de la cadena agroalimentaria, así como la globalización de mercados y las exigencias de los organismos internacionales y de nuestros socios comerciales, hacen indispensable la implementación de un sistema de identificación animal, que permita establecer las bases en materia sanitaria y de inocuidad de alimentos, a fin de contribuir en la trazabilidad o aplicarla en actividades de rastreabilidad, para hacer más eficientes, entre otros, el control, combate y erradicación de enfermedades y plagas o bien, asegurar el retiro de productos del mercado de manera rápida, en aquellos casos



en que representen un peligro potencial para la población humana o animal en materia sanitaria y del mismo modo, para un eficiente control y/o erradicación de potenciales amenazas sanitarias o simplemente para establecer u operar estándares de calidad, en la industria agroalimentaria en general.

Para lograr estos objetivos, es necesario que el sector privado y el público trabajen en conjunto en la prevención y establecimiento de mecanismos de mitigación de riesgos sanitarios. Por ello, el papel que cumple la identificación individual de bovinos y colmenas, es fundamental para, en primer lugar, dar identidad como tal a los animales y con ello dar la trazabilidad de los mismos a través del tiempo, la cual se integra por las acciones, medidas, procedimientos técnicos y administrativos, que permiten registrar la historia de vida de cada animal, desde su nacimiento hasta el destino final de la cadena de comercialización. La trazabilidad, permite de manera inversa dar rastreabilidad a la cadena de producción o comercialización y otorga la posibilidad de colocar a los animales, sus productos o subproductos en mercados nacionales o internacionales que exigen la certeza de la información que acredita el origen y su paso por las distintas etapas del proceso productivo.

Al respecto, para que la trazabilidad sea efectiva se debe sustentar y basar en un sistema que incluya el registro de las unidades de producción pecuaria, de los establecimientos que contribuyen a la actividad pecuaria, la identificación animal individual y registro y control de la movilización de dichos animales, a fin de dar seguimiento a éstos durante todo el transcurso de la cadena productiva y proporcionar los datos necesarios para su comercialización. La citada identificación de los animales junto con la de los espacios productivos y el control de las movilizaciones, conforman la base de todo sistema de trazabilidad.

En ese sentido, el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA), se aplicó a partir de la emisión de las Reglas de Operación del Programa de Estímulos a la Productividad Ganadera (PROGAN) por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, actualmente Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), (DOF: 17/06/2003), de ahí que, se publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas (DOF: 29/05/2015), y entró en vigor al día siguiente de su publicación, otorgándose un periodo de 18 meses para su aplicación.

Sin embargo, con la publicación del ACUERDO por el que se pospone la obligatoriedad de los sistemas de identificación establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas (DOF: 01/12/2016), se establece que, la obligatoriedad inicia a partir del 01 de febrero de 2017.

La NOM-001-SAG/GAN-2015 tiene el objetivo de establecer las características, especificaciones, procedimientos, actividades y criterios para la identificación individual, permanente e irrepetible de los bovinos y colmenas, a efecto de fortalecer el control sanitario, asegurar la rastreabilidad, trazabilidad y apoyar el combate contra el abigeato de bovinos y colmenas.

El instrumento contempla el Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas, con el objetivo de identificar y registrar a los bovinos y colmenas, conformando una base de información útil para apoyar en la toma de decisiones en actividades de interés del sector pecuario, asignando una numeración única, permanente e irrepetible. Además, la información generada permite obtener del Padrón Ganadero Nacional (PGN) la estructura y ubicación del hato nacional, así como, apoyar el comercio nacional e internacional.

La vigilancia y aplicación de la NOM-001-SAG/GAN-2015 le corresponde a AGRICULTURA, a los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

Derivado de la publicación del ACUERDO por el que se delegan en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, las atribuciones que se indican (DOF: 22/07/2021), se delegaron en favor del SENASICA las atribuciones conferidas a AGRICULTURA para verificar, inspeccionar, vigilar y aplicar la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, Sistema Nacional Identificación Animal para Bovinos y Colmenas, en materia de control sanitario, trazabilidad y rastreabilidad de bovinos y colmenas, así como la administración, operación y uso de los sistemas informáticos que se puedan crear o hayan sido creados para los prestadores de servicios ganaderos y la identificación de bovinos y colmenas y el registro de unidades de producción y otros espacios físicos que alojen animales.

## II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

La operación del Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas, considera las atribuciones y competencia de AGRICULTURA, para que a través del SENASICA se implementen estrategias que permitan controlar, erradicar o evitar la dispersión de plagas y enfermedades que afectan a la producción ganadera de nuestro país y así fomentar la producción pecuaria y la salud animal, así como el control de la movilización, que proporciona información trazable en apoyo a las campañas zoonosanitarias, el fortalecimiento de los esquemas de inocuidad alimentaria y como una herramienta adicional en el combate al abigeato.

Por otra parte, la exportación de ganado bovino en pie, plenamente identificado a los Estados Unidos de América (EUA), es entre otras, una actividad sustantiva del país, por lo que la NOM-001-SAG/GAN-2015 da certeza de la posesión y coadyuva a promover la condición sanitaria de los animales y con ello se mantiene la competitividad y acceso a los mercados internacionales, derivado de que, el SENASICA cuenta con un Plan Estratégico de Colaboración en Tuberculosis bovina entre EUA y México, que incluye en sus metas contar con un sistema de identificación confiable, que permite otorgar garantías zoonosanitarias para preservar la condición sanitaria de las regiones reconocidas, durante la movilización de ganado bovino en pie a ese país. Los reconocimientos de regionalización por parte de las autoridades zoonosanitarias de EUA se convierten en incentivos para los productores mexicanos, ya que les da la posibilidad de vender sus animales a mejores precios en los mercados internos y en los de exportación.

La NOM-001-SAG/GAN-2015, fortalece los elementos de registros de unidades de producción pecuaria, de prestadores de servicios ganaderos, de poseedores de ganado; de los dispositivos de identificación y los correspondientes a la movilización nacional, facilitando el proceso de certificación del origen de los animales a ser movilizados, generando certeza a los comercializadores y confianza a los consumidores sobre su origen. Además, permite diseñar estrategias tempranas en la vigilancia, detección, notificación y control de brotes de enfermedades y plagas, así como la implementación de programas de buenas prácticas pecuarias.



Adicionalmente, la Norma Oficial Mexicana presenta los siguientes beneficios:

- Unificar el estándar de identificación animal, en un sistema único donde todos los animales estén registrados de una misma manera, evitando el gasto en otros esquemas o sistemas con el mismo fin.
- Aumentar la efectividad en el rastreo retrospectivo (rastreabilidad y trazabilidad) ante algún evento zoonosario que pudiera presentarse.
- Mantener un estándar en cuanto a la calidad y folios de los dispositivos de identificación oficial.
- garantizar la distribución de los dispositivos de identificación oficial.
- Actualizar, mejorar la calidad y exactitud de la información con la que cuenta AGRICULTURA.
- Precisar la información del hato ganadero nacional (número de cabezas y número de colmenas).
- Permitir la implementación de medidas ante contingencias zoonosarias.
- Promover y fortalecer el ingreso y participación o bien la permanencia en mercados nacionales e internacionales.
- Hacer eficiente el uso de los recursos con base en la información para la aplicación de las políticas públicas de apoyo en el sector.
- Homologar el uso de información en la identificación animal, para efectos de certificación de animales, que se movilizan por el territorio nacional.
- Coadyuvar en la inocuidad de los alimentos y el cuidado de la salud pública.
- Generar información que alimenta el Sistema Informático de Trazabilidad de las Mercancías Agropecuarias, Acuícolas y Pesqueras (SITMA).

### **III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS**

Derivado de la aplicación de la NOM-001-SAG/GAN-2015, al 31 de diciembre de 2023, se ha logrado una infraestructura que permite ofrecer servicios a los ganaderos para su incorporación al Padrón Ganadero Nacional (PGN). Esto se realiza a través del registro y actualización de la información de los predios, mediante una red de 1,048 oficinas de atención, entre los cuales se consideran a nivel nacional 46 son Ventanillas Autorizadas (VAS), 102 Ventanillas Autorizadas Locales (VAL), 888 Centros de Servicios Integrales (CSI) y en 12 Ventanillas que otorgan servicios de manera itinerante.



Producto del registro en el Padrón Ganadero Nacional (PGN), se tiene al término del año 2023 un total de 2,274,519 de Unidades de Producción Pecuaria (UPP), de las cuales 937,823 se encuentran vigentes, y para el caso de los Prestadores de Servicios Ganaderos (PSG), el registro histórico es de 75,457 y vigentes 59,765; lo anterior, permite cumplir con el principio establecido en la Norma Oficial Mexicana respecto a que previo a la solicitud de identificadores para los animales debe existir su registro en el PGN; situación, que también debe cumplir la figura de PSG, cuando sea aplicable.

Como parte de las acciones sustantivas a la aplicación de la Norma Oficial Mexicana, se encuentra la colocación de dispositivos de identificación oficial y captura de información de los bovinos identificados, al respecto a diciembre de 2023 en el Banco Central de Información (BCI) se tiene registrada información correspondiente a la colocación de 127,892,148, de los cuales 37,595,641 se encuentran vigentes.

En lo correspondiente a la identificación de las colmenas, también se debe cumplir con su registro en el Padrón Ganadero Nacional, así como su respectiva identificación oficial, por ello al término del año 2023 se tiene un registro de 9,368 UPP dedicadas a la apicultura y durante ese año se colocaron 20,435 identificadores (chapetas), para tener un inventario histórico vigente de 2,927,581 colmenas.

La identificación de los bovinos y las colmenas, se realiza a través de un grupo de personas en el ejercicio libre de sus servicios, previamente capacitadas y autorizadas por el SINIIGA – SINIDA, entre los cuales se tienen vigentes a la fecha antes mencionada, 8,950 Técnicos Identificadores Autorizados (TIA); así también, 20,565 ganaderos que realizan dicha acción previa capacitación y autorización como Productores Identificadores Autorizados (PIA). Para garantizar la capacitación y autorización del personal, el Centro operativo Nacional ha realizado 168 cursos que permiten mantener vigente un padrón de personas para atender a los ganaderos que así lo solicitan.



#### **IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN**

El Acuerdo delegatorio de las atribuciones de AGRICULTURA al SENASICA para verificar, inspeccionar, vigilar y aplicar la NOM-001-SAG/GAN-2015, refiere en sus considerandos que esta Norma está inscrita en el Programa Nacional de Normalización (DOF: 17/02/2020), con el objetivo y justificación de continuar con los trabajos para analizar dicho instrumento, a efecto de determinar la pertinencia de modificarla, además que el Acuerdo estará vigente hasta la fecha en que entre en vigor la modificación de la citada Norma.

El instrumento asegura contar con las bases del sistema de trazabilidad, que está sustentado en la identificación y trazabilidad de los bovinos y colmenas, que con base en la Ley Federal de Sanidad Animal, están consideradas mercancías reguladas por lo que se debe contar con el registro y actualización de las unidades de producción pecuaria y de los establecimientos de procesamiento que estén involucrados en la cadena productiva, así como, la identificación de los animales que las integran y el registro de los movimientos de los mismos, que al conocer los lugares donde ha estado un animal en la etapa productiva respectiva, proporcionará información trazable, con el fin de hacer más eficiente la rastreabilidad y conocer el origen de hatos o apiarios infectados por alguna enfermedad de importancia económica o zoonosológica, de esa forma mejorar los procedimientos sanitarios y fortalecer los servicios veterinarios en México.

La NOM-001-SAG/GAN-2015 necesita ser modificada para actualizar y fortalecer las actividades de identificación de ganado y colmenas, vinculados a esquemas modernos de trazabilidad, con el fin de incluir a todos los actores y actividades involucrados que generen información registrable de cada uno de los procesos trazables, que garanticen la rastreabilidad desde su nacimiento hasta su muerte o exportación, en el caso de bovinos, así como, en el caso de colmenas, desde su registro hasta su destrucción, para que, ante una emergencia zoonosológica, facilite identificar la ubicación espacial del origen del problema, así como, a los agentes involucrados. De igual forma, establecer mecanismos de control en la identificación animal y la cobertura que el programa otorga a la ganadería nacional.

## V. CONCLUSIÓN

Es necesario modificar la NOM-001-SAG/GAN-2015 para reforzar y sistematizar los procesos, criterios de distribución, suministro y de supervisión que debe cumplir el Organismo Auxiliar, autorizado por AGRICULTURA. Así mismo, los criterios de colocación y correcto uso de los identificadores para la certificación de movilizaciones, vigilando en todo momento el cumplimiento a las disposiciones normativas descritas en la NOM, de igual manera, para mejorar el monitoreo de la estrategia de identificación animal, delimitar las competencias de los actores involucrados y fortalecer el rubro del registro de la movilización de los animales.

Una vez determinado el resultado de la revisión sistemática correspondiente a la **"Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015"**, que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Subcomité de Protección Zoonosanitaria, posteriormente al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de AGRICULTURA, con el objetivo de que éste se notifique al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia y que la Norma Oficial Mexicana continúe vigente.



MVZ Juan Gay Gutiérrez  
Director General de Salud animal y  
Secretario del Subcomité de Protección Zoonosanitaria



**Subcomité de Protección Zoonosanitaria dependiente del  
Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la  
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de julio de 2020 se presenta el siguiente:

**INFORME DE REVISIÓN SISTEMÁTICA CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033-SAG/ZOO-2014, MÉTODOS PARA DAR MUERTE A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES**

**Fecha de publicación en el DOF:** 16 de julio de 1996

**Fecha de última modificación:** 26 de agosto de 2015.

**ÍNDICE**

<b>I. DIAGNÓSTICO .....</b>	<b>1</b>
<b>II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA .....</b>	<b>2</b>
<b>III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS .....</b>	<b>3</b>
<b>IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación) .....</b>	<b>4</b>
<b>V. CONCLUSIÓN .....</b>	<b>5</b>

**I. DIAGNÓSTICO**

El bienestar de los animales es actualmente un tema de relevancia en el mundo, representa un reto de gran complejidad que debe tratarse de forma clara y objetiva; al respecto, en el 2004, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA, fundada como OIE), lo identificó dentro de sus prioridades, creando desde entonces grupos de trabajo enfocados al bienestar de animales domésticos y silvestres, desarrollando recomendaciones y principios al respecto, incluyendo el Título 7: Bienestar de los Animales del Código Sanitario para los Animales Terrestres y Acuáticos, donde se desarrollan temas como transporte por vía marítima, terrestre y aérea; manejo de poblaciones de perros; utilización de animales en la investigación y educación; bienestar animal en la producción pecuaria y la matanza de animales. Tomando estas recomendaciones como referencia, resulta claro que para garantizar productos sanos e inocuos, se debe procurar el bienestar de los animales en todo momento, ya que a medida que la industria crece, se reconocen necesidades y se ajustan enfoques, haciendo necesario visualizar y comprender que la sanidad animal y la salud pública son



interdependientes y están vinculadas a los ecosistemas en los cuales coexisten, en ese sentido, este tema cobra gran importancia, ya que sin bienestar animal no hay sanidad animal ni salud pública.

Derivado de lo anterior, para procurar el bienestar animal, así como la calidad de los productos y subproductos de origen animal, es necesario establecer un control estricto de su manejo a través de la vigilancia de un procedimiento de matanza adecuado.

La NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, publicada en el DOF el 16 de julio de 1996, abrogada por la NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, publicada en el DOF el 26 de agosto de 2015, tuvo como fundamento la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el DOF el 18 de junio de 1993, abrogada mediante Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el mismo medio oficial el 25 de julio de 2007, por lo que, considerando el hecho de que, la globalización y la creciente demanda de alimentos, han ocasionado cambios acelerados que afectan directamente a las cadenas de mercados de productos y subproductos de origen animal, se resalta el hecho de que el comercio crece a mayor velocidad que la producción, lo que obliga a los servicios veterinarios a tener un mejor control y gestión sobre los brotes de enfermedades, pues constituyen un riesgo para la producción y la economía nacional, se estima de suma importancia adecuar la Norma al marco normativo vigente, tomando como referencia las recomendaciones emitidas por la OMSA en su Código Terrestre de los Animales, y por tanto actualizar apartados como el de definiciones, especificaciones y características zoonosológicas para la matanza de los animales, en los que se deben incluir características que procuren su bienestar, dando como resultado beneficios para la producción pecuaria, la sanidad animal y la salud pública.

## **II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA**

La matanza de animales puede suponer varias razones, como la matanza con fines profilácticos o la matanza de animales para consumo humano, siendo esta última la principal causa de matanza en todo el mundo, por ello, debe ser imperativo que los métodos utilizados para este fin, no causen sufrimiento, dolor, ansiedad o estrés a los animales durante todo el proceso, así como no representar un riesgo para la salud pública. Actualmente con la aplicación de la "NOM 033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres", se ha conseguido que estos procedimientos se lleven a cabo de una manera más adecuada, ayudando en la disminución del sufrimiento durante el proceso de



matanza en establecimientos públicos o privados, en donde se le dé muerte a uno o varios animales con fines de abasto, investigación, pruebas de constatación, enseñanza, aprovechamiento cinegético, peletería o cualquier otro tipo de aprovechamiento, Centros de Atención Canina y felina y similares, bioterios, zoológicos o predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada fuera de su hábitat natural, granjas educativas, comercializadoras, tiendas de animales, criaderos, centros de rehabilitación, colecciones particulares, centros de espectáculo, unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, centros de decomiso o acopio, entre otros, ya que en ésta se establecen los métodos para dar muerte a los animales procurando el bienestar, con el propósito de disminuir al máximo el dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés.

De acuerdo con el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA, la matanza de los animales debe realizarse por personal capacitado que deberá ser paciente, considerado y competente, de tal forma que no cause estrés innecesario durante las operaciones de descarga, desplazamiento, estabulación, cuidado, sujeción, aturdimiento, matanza y sangrado de los animales.

### III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

Según cifras estadísticas del Consejo Mexicano de la Carne (COMECARNE), el consumo per cápita nacional en 2022 alcanzó 76.9 kilos en carne de corte y 8.6 kilos en carnes frías, en ambos grupos el ritmo de incremento anual del lapso 2017-2022 superó al de la población (inferior al 1%)<sup>1</sup>, asimismo, según datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), sobre la matanza en rastros municipales, para el periodo 2022, la producción de carne de bovino llegó a un valor de producción de \$36,660 millones de pesos, con una producción de carne en canal de 504,909 toneladas, lo que produjo una matanza de 1,897,060 bovinos, la carne de porcino llegó a un valor de producción de más de \$20,670 millones de pesos, con una producción de carne en canal de 345,482 toneladas, con una matanza de 4,683,581 porcinos, la carne de ovino y caprino, con valor de producción de \$213 millones de pesos, por 3,112 toneladas de carne en canal y \$40,275 millones, por 618 toneladas de carne en canal, generando una matanza de 137,703 y 33,440 cabezas, respectivamente<sup>2</sup>, en cuanto a las aves, COMECARNE reportó una producción de 3.9 millones de toneladas de carne de pollo y un consumo promedio de 33.5 kg de pollo por habitante al año<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> [https://comecarne.org/wp-content/uploads/2023/05/Compendio-Estadístico-2023\\_COMECARNE.pdf](https://comecarne.org/wp-content/uploads/2023/05/Compendio-Estadístico-2023_COMECARNE.pdf),  
<sup>2</sup> <https://www.inegi.org.mx/ap/tabulados/default.html?nc=100001318>



Se estima que a medida que aumenta el consumo per cápita de carne, aumentarán por consecuencia las matanzas de animales para consumo humano, por tal motivo se debe procurar que estas matanzas se realicen en apego a una normatividad que contemple procurar en todo momento mantener a los animales libres de estrés, dolor y sufrimiento, obteniendo como resultado beneficios para la sanidad animal y la salud pública.

#### **IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)**

En México, como en el resto del mundo, es imposible concebir el abasto de alimentos de origen animal para consumo humano, sin una matanza zoonosanitaria, misma que debe realizarse procurando en todo momento el bienestar de los animales, por lo que se requiere fortalecer el proceso de inspección de los servicios veterinarios en los centros de matanza, conocidos también como rastros, hasta lograr la cobertura total de todos los espacios en el país; verificando establecimientos municipales, registrados y privados, para vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal, así como para certificar la inocuidad de la carne destinada al consumo humano, además de que en el proceso antemortem se refuercen las acciones de vigilancia epidemiológica y la notificación de enfermedades.

La revisión de la norma ha permitido detectar necesidades en la regulación, como contar con personal capacitado y con experiencia que realice las actividades correspondientes, asumiendo que la matanza de los animales comprende un procedimiento extenso, desde las operaciones de descarga, desplazamiento, estabulación, cuidado, sujeción, aturdimiento, hasta el degüello, mismas que desempeñan un papel importante en el bienestar de los animales, tomando siempre como referencia las recomendaciones de la OMSA.

Derivado de lo anterior, se pretende actualizar los métodos de aturdimiento que buscan generar la inconciencia de los animales previo a la muerte, especificaciones de rampas de descarga, el arreo de los animales, los corrales de estabulación hasta el cuidado y la sujeción, detectándose debilidades en la Norma debido a que no especifica cómo se deben realizar todas estas acciones tendientes a darle al animal una muerte que le cause el menor estrés y sufrimiento posible durante todo el proceso. Se debe concebir el enfoque que determina que la salud pública es interdependiente de la salud animal y del entorno que los rodea, por lo que su modificación deberá realizarse con la finalidad de robustecer los lineamientos en la materia y fomentar las buenas prácticas pecuarias, tendientes a procurar la prevención de la diseminación de



enfermedades, así como el bienestar y sanidad animal lo cual repercute en la salud pública.

## V. CONCLUSIÓN

Se considera necesaria la **modificación** de la norma de tal forma que permita su adecuada aplicación, alineada con la normatividad vigente y que coadyuve en mejorar la producción y productividad pecuaria, en la sanidad y bienestar animal y la salud de los consumidores.

Una vez determinado el resultado de la revisión Sistemática correspondiente a la "Norma Oficial Mexicana NOM 033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres", que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste se notifique al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia y la Norma Oficial Mexicana continúe vigente.

---

MVZ Gabriel Ayala Borunda  
Director de Campañas Zoosanitarias



**Subcomité de Protección Zoonosanitaria dependiente del Comité  
Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la  
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de julio de 2020, se presenta el siguiente:

**INFORME DE REVISIÓN SISTEMÁTICA CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-ZOO-1997, SALUD ANIMAL. ESPECIFICACIONES DE PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, BIOLÓGICOS Y ALIMENTICIOS PARA USO EN ANIMALES O CONSUMO POR ÉSTOS. MANEJO TÉCNICO DEL MATERIAL PUBLICITARIO**

**Fecha de publicación en el DOF:** 1 de marzo de 2000.

**Fecha de última modificación:** sin modificación.

**ÍNDICE**

<b>I. DIAGNÓSTICO .....</b>	<b>1</b>
<b>II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA .....</b>	<b>2</b>
<b>III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS .....</b>	<b>3</b>
<b>IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>V. CONCLUSIÓN .....</b>	<b>4</b>

**I. DIAGNÓSTICO**

La Norma Oficial Mexicana NOM-059-ZOO-1997, es aplicable a las personas físicas o morales que difundan material publicitario a través de cualquier medio de comunicación que contenga o haga alusión a los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, sujetos a registro o autorización y tiene por objeto establecer los lineamientos que debe cumplir el material publicitario de los citados productos.

La publicidad es un medio importante para dar a conocer los beneficios que se pueden obtener al utilizar productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, ya que la calidad de la

información comercial proporcionada a los consumidores contribuye en su correcto uso y aplicación, repercutiendo así, en la seguridad de su manejo.

El contenido que se brinda a los consumidores debe ser claro, sencillo y exento de ideas que induzcan a la posible exageración de la calidad real del producto, así como acorde con las recomendaciones de uso, aplicación y manejo para los cuales fue elaborado.

El material publicitario debe ser una herramienta para difundir las cualidades, beneficios, o características de un producto, sustentadas en investigaciones científicas y desde luego, que estas sean exactas y comprobables.

Por lo anterior, debido a que la NOM-059-ZOO-1997, fue publicada en el DOF hace 24 años y está fundamentada en la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el mismo medio de difusión oficial el 18 de junio de 1993, la cual fue abrogada mediante la Ley Federal de Sanidad Animal, vigente, es de suma importancia adecuarla al marco normativo vigente, tomando en consideración los avances tecnológicos y con ello estar a la vanguardia de la situación nacional actual.

En ese sentido, se debe proporcionar al consumidor información suficiente y precisa, en relación con la naturaleza, propiedades, características y uso de estos productos, lo cual contribuye a evitar riesgos zoonos generados por productos que ostenten material publicitario engañoso o imágenes y/o leyendas que confundan o induzcan al mal uso del producto.

Incrementando al mismo tiempo, la confianza y credibilidad en el usuario que adquiere esos productos, ya que, este material publicitario en todo momento se abstiene de mostrar cualidades que el producto no posee.

## **II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA**

La NOM-059-ZOO-1997 establece los requisitos mínimos con los que debe cumplir el material publicitario, el cual se ajusta a los principios generales de eficacia, legalidad, veracidad y autenticidad de los productos veterinarios logrando con su aplicación que el material publicitario de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios que se difunde incluya cuando menos la marca o nombre comercial y el número de regulación del producto otorgado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA). Asimismo, tratándose de material publicitario impreso, éste incluye el nombre de la empresa titular del producto regulado.



Derivado de lo anterior, se ha conseguido tener mayor claridad para los sujetos obligados, lo que, ha impactado favorablemente al garantizar el uso y manejo adecuados de la publicidad de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios, debido a que esta Norma es aplicada por todos los establecimientos que difunden material publicitario a través de cualquier medio de comunicación que contenga o haga alusión a productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, y que estén sujetos a regulación.

Asimismo, la Norma, ha favorecido a que los citados productos sean reconocidos por los usuarios por contar con su número de regulación otorgado por AGRICULTURA, garantizando a los consumidores, que estos son administrados para mantener la salud y bienestar de los animales, aumentando su confianza al utilizarlos.

### III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

Actualmente se cuenta con los siguientes datos de los productos regulados (registro o autorización) y de establecimientos que cuentan con estos productos regulados:

PRODUCTO	CANTIDAD
Químicos y farmacéuticos	7,500
Alimenticios	10,500
Biológicos	1,300
Establecimientos	840

Fuente: Dirección General de Salud Animal. DREPOC enero 2024

El hacer un buen uso del material publicitario, de los productos registrados y autorizados para uso o consumo animal, coadyuva a garantizar que la información proporcionada a través de la publicidad, sea manejada y usada de manera adecuada.

### IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN

Como resultado de la revisión sistemática de la citada Norma Oficial Mexicana y la facultad de AGRICULTURA, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 6, fracciones I, II, V, IX, XIII, XIV, LI y LII, 32, 91, 92, 95 fracciones I y III, 99, 104, 105 fracciones V y VI de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el DOF el 25 de julio de 2007, el grupo de trabajo ha determinado la **modificación** de la **NOM-059-**



**ZOO-1997, Salud animal. Especificaciones de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Manejo técnico del material publicitario**, a fin de permitir su adecuada aplicación, su alineación con la normatividad vigente nacional e internacional y en consecuencia coadyuvar en la mejora de la producción pecuaria del país, así como por medio de la publicidad, mejorar el uso y manejo adecuado de los productos, acorde a las exigencias y vías de comercialización del mercado hoy en día.

## V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión sistemática correspondiente a la Norma Oficial Mexicana **"NOM-059-ZOO-1997, Salud animal. Especificaciones de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Manejo técnico del material publicitario"**, de conformidad con lo que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste se **notifique como modificación** al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia y la Norma Oficial Mexicana continúe vigente.



---

MVZ Juan Gay Gutiérrez  
Director General de Salud animal y  
Secretario del Subcomité de Protección Zoonosológica



Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

Mazatlán, Sin., 29 de noviembre de 2024.

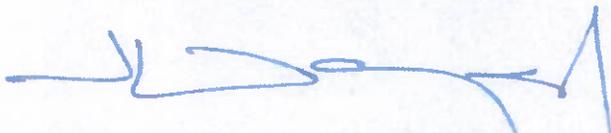
**3ª SESIÓN EN 2024 DEL SUBCOMITÉ DE PESCA RESPONSABLE (SCPR) DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA (CCNA-AGRICULTURA)**

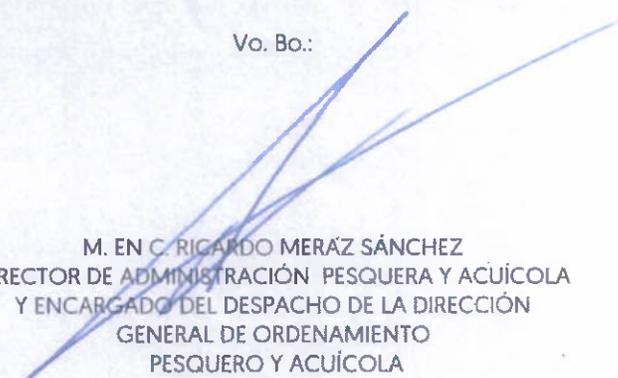
**ACUERDOS:**

- 1.- Se aprobó la Minuta de la 2ª Sesión Extraordinaria del SCPR, celebrada el 3 de mayo de 2024.
- 2.- Los integrantes del Subcomité se dan por enterados y manifiestan su conformidad con los siguientes temas a incluir en el PNIC 2025, notificados a la Dirección General de Normalización Agroalimentaria:
  - 2.1.-NOM 002 de Camarón.
  - 2.2.-NOM 003 de Pelágicos menores.
  - 2.3.-NOM 038 de Trazabilidad de productos pesqueros.
  - 2.4.-NOM 029 de Tiburones y Rayas.
  - 2.5.-NOM 062 del Sistema de localización Satelital.
- 3.- Se adecuaron y aprobaron los Informes de Revisión Sistemática para la continuidad de vigencia de las siguientes NOM:
  - 3.1.- NOM-012-SAG/PESC-2014 Presa El Cuchillo-Solidaridad, en Nuevo León.
  - 3.2.- NOM-033-SAG/PESC-2014 Sistema Lagunar Champayán y Río Tamesí en Tamaulipas.
  - 3.3.- NOM-034-SAG/PESC-2014, Presa Emilio Portes Gil (San Lorenzo) en Tamaulipas.
  - 3.4.- NOM-035-SAG/PESC-2014 Presa José S. Noriega (Vaquerías o Mimbrés), en Nuevo León.
  - 3.5.- NOM-070-SAG/PESC-2014 Presa La Muñeca, en San Luis Potosí.
- 4.-Se consideraran los comentarios del sector productivo sobre el interés de promover las NOM y el mantenimiento de las actividades productivas buscando un equilibrio entre aprovechamiento y conservación para el desarrollo sustentable de las mismas.
- 5.-Se dará seguimiento al tema de la NOM 023 de pesca de túnidos con palangre en el Golfo de México, para atender la problemática expuesta por el sector productivo de Veracruz, referente a la cobertura de observadores a bordo indicada en dicha NOM.

ATENTAMENTE:

Vo. Bo.:

  
 BIOL. PESQ. JOSÉ DE JESÚS DOSAL CRUZ  
 SUBDIRECTOR DE NORMALIZACIÓN PESQUERA Y  
 SECRETARIO DEL SUBCOMITÉ DE PESCA  
 RESPONSABLE

  
 M. EN C. RICARDO MERÁZ SÁNCHEZ  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA  
 Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
 GENERAL DE ORDENAMIENTO  
 PESQUERO Y ACUÍCOLA



Mazatlán, Sinaloa, 29 de noviembre de 2024.

**SUBCOMITÉ DE PESCA RESPONSABLE**

**COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA  
DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, se presenta el siguiente:

**INFORME DE REVISIÓN SISTEMÁTICA CORRESPONDIENTE A LA NOM-012-SAG/PESC-2014, PARA  
REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN EL EMBALSE DE LA PRESA  
EL CUCHILLO-SOLIDARIDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CHINA, N. L.**

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 26 de diciembre de 2014.

Fecha de última modificación: 26 de diciembre de 2014.

**ÍNDICE**

I	DIAGNÓSTICO	2
II	IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA	2
III	DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS	3
IV	RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)	3
V	CONCLUSIÓN	3



## Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

### I. DIAGNÓSTICO

El 26 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SAG/PESC-2014, para regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa El Cuchillo-Solidaridad, ubicada en el Municipio de China, Nuevo León.

La Presa El Cuchillo-Solidaridad, es una presa ubicada en el cauce del río San Juan en el municipio de China, Nuevo León, que fue inaugurada en 1994. Su embalse tiene la capacidad para albergar 1,123 hectómetros cúbicos de agua y es operada por los Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey. Su función primordial es la captación de agua para su distribución en la Zona Metropolitana de Monterrey, aunque también sirve para regular el cauce del Río San Juan y de forma adicional para el desarrollo de actividades de pesca deportivo-recreativa de lobina (*Micropterus salmoides*), existiendo también otras especies como: pejelagarto o catan (*Atractosteus spatula*, *A. ocellatus* y *Lepisosteus osseus*), cuchilla (*Dorosoma cepedianum*), topote (*Dorosoma petenense*), sardina plateada (*Astyanax mexicanus*), carpa común (*Cyprinus carpio*), cochito (*Carpionodes carpio*), bagre (*Ictalurus furcatus* e *I. punctatus*), piltontle (*Pylodictis olivaris*), molly común (*Poecilia mexicana*), charal (*Menidia* spp.), mojarra de agallas azules (*Lepomis macrochirus*), mojarra copetona (*Herichthys cyanoguttatus*), tilapia (*Oreochromis aureus*) y besugo (*Aplodinotus grunniens*).

Esta Presa, representa un centro turístico dentro del municipio, al funcionar como un parque estatal, que goza de gran popularidad entre la población metropolitana de Monterrey, siendo de un atractivo especial y muy concurrido para quienes practican la pesca deportivo-recreativa conforme a las disposiciones de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2013.

Adicionalmente, en el parque que circunda esta zona, también se pueden encontrar palapas con asadores, áreas para camping y bellos senderos para jogging. El parque está abierto para el público en general de miércoles a domingo entre las 7 am y 7 pm, con un costo de \$70 pesos por vehículo y en el caso de vehículos con embarcación, el costo es de \$140 pesos.

La pesca de consumo doméstico conforme a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, sólo podrá ser realizada por los habitantes residentes de las comunidades ribereñas del embalse y sólo podrán utilizar como equipos para este tipo de pesca, las líneas manuales, palos o varas a manera de caña de pescar y en su caso, cañas de pescar que pueda utilizar individualmente el pescador. El límite de captura máximo es de 5 ejemplares por día y por pescador de cualquier especie que sea diferente a la lobina (*Micropterus salmoides*).

Actualmente, la Presa El Cuchillo-Solidaridad cuenta con un nivel de llenado del 103.96% con un almacenamiento de 1,167.619 Milímetros cúbicos, por lo cual, a diferencia de otras zonas del país, no ha resentido los efectos de la sequía, lo que permite el mantenimiento de sus funciones generales.

### II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

El contar con la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SAG/PESC-2014, para regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa El Cuchillo-Solidaridad, ubicada en el Municipio de China, Nuevo León, ha servido para dar certeza jurídica al manejo de las actividades de pesca deportivo-recreativa y de consumo doméstico, las cuales cabe recalcar son consideradas como terciarias y están supeditadas al uso de agua prioritario para el consumo de la Zona Metropolitana de Monterrey.



### Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

Por lo tanto, la NOM-012-SAG/PESC-2014 permite atender los intereses nacionales de manejo sustentable del agua y de los recursos acuáticos, de seguridad alimentaria y de procuración del derecho al acceso, uso y disfrute de los recursos pesqueros y acuícolas en sus diferentes modalidades.

### III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

En los últimos 5 años, se han vendido por medios electrónicos un promedio anual de 281 permisos de pesca deportivo-recreativa para la Presa El Cuchillo-Solidaridad, lo que representa un valor promedio anual de \$155,832.00 pesos (Base de datos del Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca, 2024).

De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, entre los años 2017 y 2022 en la Presa El Cuchillo-Solidaridad, se han realizado diversos eventos náuticos con la participación de un aproximado de 3 embarcaciones y cada año se tienen programados la celebración de al menos unos 17 torneos, con un estimado de mil embarcaciones participantes, lo que demuestra porque esta presa es reconocida mundialmente como uno de los mejores embalses para la pesca deportiva de la lobina.

### IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación).

La revisión interna de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SAG/PESC-2014, para regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa El Cuchillo-Solidaridad, ubicada en el Municipio de China, Nuevo León, ha permitido evaluar el nivel de la aplicación de las regulaciones establecidas y vigentes para mantener la sustentabilidad de la pesca deportivo-recreativa y de consumo doméstico en la zona aledaña, la cual sirve como actividad de apoyo en la prestación de servicios turísticos, de recreación y de alimentación opcional.

Por lo tanto, se determinó que en el caso de la NOM-012-SAG/PESC-2014, al no existir propuestas de actualización en este momento únicamente se requiere la confirmación del mantenimiento de la vigencia de la regulación para asegurar la continuidad del marco regulatorio vigente aplicable en el embalse.

### V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión sistemática correspondiente a la NOM-012-SAG/PESC-2014, para regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa El Cuchillo-Solidaridad, ubicada en el Municipio de China, Nuevo León, conforme a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se determinó el proceder con la entrega del presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste notifique al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad para cumplir con los requisitos necesarios para que esta NOM mantenga su vigencia para asegurar la continuidad del marco regulatorio vigente.



Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

Mazatlán, Sinaloa, 29 de noviembre de 2024.

## SUBCOMITÉ DE PESCA RESPONSABLE

### COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, se presenta el siguiente:

**INFORME DE REVISIÓN SISTEMÁTICA CORRESPONDIENTE A LA NOM-033-SAG/PESC-2014,  
PESCA RESPONSABLE EN EL SISTEMA LAGUNAR CHAMPAYÁN Y RÍO TAMESÍ, INCLUYENDO  
LAS LAGUNAS CHAIREL Y LA ESCONDIDA, UBICADOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.  
ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.**

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 23 de diciembre de 2014.

Fecha de última modificación: 23 de diciembre de 2014.

#### ÍNDICE

I	DIAGNÓSTICO	2
II	IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA	2
III	DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS	3
IV	RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)	3
V	CONCLUSIÓN	3

#### I. DIAGNÓSTICO

Avenida Camarón Sábalo 1210, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Mazatlán, Sinaloa, CP. 82100.  
Tel. (659) 9156900 [www.gob.mx/conapesca](http://www.gob.mx/conapesca)



## Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

El 23 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/PESC-2014, Pesca responsable en el Sistema Lagunar Champayán y Río Tamesí, incluyendo las lagunas Chairel y La Escondida, ubicados en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

El sistema lagunar Champayán y el Río Tamesí, que lo abastece, se ubican en los municipios de Altamira, González y Tampico en el Estado de Tamaulipas, donde forman parte de la llanura costera del Golfo de México y se constituyen como ambientes naturales que son parte del sistema lagunar de la cuenca baja del río Pánuco. El sistema está constituido por una serie de pequeñas lagunas someras permanentes y pantanos, constituyendo un área promedio de 213 kilómetros cuadrados con una longitud promedio de 38.4 kilómetros y un ancho promedio de 5.6 kilómetros.

Debido a estas características de tipo geográfico y su relación con ambientes marinos costeros, las condiciones ambientales son propicias tanto para el desarrollo de poblaciones acuáticas dulceacuícolas, como de algunos recursos biológicos de ambientes salobres con salinidad variable, lo que permite que se desarrollen importantes pesquerías desde el punto de vista socioeconómico y social, aun cuando el agua de este sistema lagunar tiene como principales usos, el abastecimiento municipal, industrial y su aplicación en la agricultura.

En el sistema, se distinguen 10 especies objetivas principales: tilapia (*Oreochromis aureus*), carpa común o barrigona (*Cyprinus carpio*), carpa herbívora o bobo (*Ctenopharyngodon idella*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), carpa plateada (*Hypophthalmichthys molitrix*), lobina (*Micropterus salmoides*), róbalo (*Centropomus spp.*), lisa (*Mugil cephalus*), lebrancha (*Mugil curema*) y mojarra (*Eucinostomus melanopterus*).

El diagnóstico general de la pesca en el sistema lagunar Champayán y en el Río Tamesí, indica que existe una disminución de los recursos pesqueros, debido a diversas causas entre las que destacan: el incremento de la demanda de agua del sistema provocado por el acelerado crecimiento de la población y la industria, la deficiencia en el suministro de agua por los bajos niveles del sistema lagunario en épocas de estiaje lo que se ha acentuado debido al cambio climático global, la vulnerabilidad ante fenómenos hidrometeorológicos extremos, la contaminación de los cuerpos de agua provocada por las descargas de aguas residuales industriales y municipales sin tratamiento y finalmente el uso ilegal de equipos de pesca poco selectivos.

## II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

El contar con la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/PESC-2014, pesca responsable en el Sistema Lagunar Champayán y Río Tamesí, incluyendo las lagunas Chairel y La Escondida, ubicados en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, ha permitido en cierta medida atenuar los efectos negativos derivados de la crisis hídrica que se registra en la zona sur de Tamaulipas, aunado al drástico descenso del río Tamesí, al presentar niveles de 1.05 metros por debajo del nivel medio del mar, por lo que continúan los trabajos de desazolve y limpieza en la Laguna de Champayán para recibir los trasvases de agua de los ríos de la región para recuperar su nivel, el cual llegó al más bajo de toda la historia.

La NOM-033-SAG/PESC-2014 por lo tanto, permite atender los intereses nacionales de manejo sustentable del agua y de los recursos acuáticos, de seguridad alimentaria y de procuración del derecho al acceso, uso y disfrute de los recursos pesqueros y acuícolas en sus diferentes modalidades.

## III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS



## Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

La actividad pesquera en el sistema se realiza por 12 SCPP y alrededor de 15 permisionarios que agrupan a un total de 327 pescadores comerciales con 26 permisos de pesca de especies de escama, 17 para langostino y 7 para jaiba. El número de embarcaciones menores es de 397 con un total de 380 redes agalleras, 3,560 trampas y unos 8,735 aros. En el caso de la pesca deportivo-recreativa existen 3 clubes deportivos registrados y anualmente se emiten en promedio alrededor de 1,500 permisos de pesca deportivo-recreativa.

En los últimos 5 años, la producción anual promedio en el sistema lagunar se ubicó en 945 toneladas con un valor promedio de 16.3 millones de pesos, siendo los registros más altos los correspondientes a 2019 con 1,855 toneladas cuyo valor alcanzo los 28.6 millones de pesos; por otro lado, el registro más bajo ha ocurrido en el presente año, donde los datos al momento son de un total de 225 toneladas con un valor de 6 millones de pesos (Base de Datos del Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca, 2024).

Estos datos reflejan que la disponibilidad del recurso está íntimamente ligada a la disponibilidad del agua y a la hidrodinámica del sistema, la cual depende de las lluvias, del adecuado manejo de los trasvases entre las lagunas del sistema y el río Tamesí y a las prioridades en el uso del agua, recordando que las actividades pesqueras son de interés secundario al abastecimiento de agua a nivel municipal para uso humano e industrial y a su demanda en la agricultura.

### **IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación).**

La revisión interna de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/PESC-2014, pesca responsable en el Sistema Lagunar Champayán y Río Tamesí, incluyendo las lagunas Chairrel y La Escondida, ubicados en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, ha permitido evaluar el nivel de la aplicación de las regulaciones establecidas y vigentes para mantener la sustentabilidad de la pesca comercial, deportivo-recreativa y de consumo doméstico en la zona.

Por lo tanto, se determinó que en el caso de la NOM-033-SAG/PESC-2014, pesca responsable en el Sistema Lagunar Champayán y Río Tamesí, incluyendo las lagunas Chairrel y La Escondida, ubicados en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, en este momento únicamente se requiere la confirmación del mantenimiento de la vigencia de la regulación para asegurar la continuidad del marco regulatorio vigente aplicable en el sistema lagunar.

### **V. CONCLUSIÓN**

Una vez determinado el resultado de la revisión sistemática correspondiente a la NOM-033-SAG/PESC-2014, pesca responsable en el Sistema Lagunar Champayán y Río Tamesí, incluyendo las lagunas Chairrel y La Escondida, ubicados en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se determinó el proceder con la entrega del presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste notifique al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad para cumplir con los requisitos necesarios para que esta NOM mantenga su vigencia para asegurar la continuidad del marco regulatorio vigente.



Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

Mazatlán, Sinaloa, 29 de noviembre de 2024.

**SUBCOMITÉ DE PESCA RESPONSABLE**

**COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA  
DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, se presenta el siguiente:

**INFORME DE REVISIÓN SISTEMÁTICA CORRESPONDIENTE A LA NOM-034-SAG/PESC-2014,  
PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA EMILIO PORTES GIL  
(SAN LORENZO), UBICADA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ESPECIFICACIONES  
PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.**

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 10 de diciembre de 2014.

Fecha de última modificación: 10 de diciembre de 2014.

**ÍNDICE**

I	DIAGNÓSTICO	2
II	IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA	2
III	DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS	3
IV	RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)	3
V	CONCLUSIÓN	3

**I. DIAGNÓSTICO**



## Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

El 10 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SAG/PESC-2014, Pesca responsable en el embalse de la presa Emilio Portes Gil (San Lorenzo), ubicada en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

La presa esta localizada en la parte media de la cuenca del río Guayalejo, sobre el arroyo El Sauz, 20 kilómetros al este de Xicoténcatl, Tamaulipas. Su construcción se realizó con el objetivo primordial de aprovechar parte de los escurrimientos del río Guayalejo, cuenta con alimentación lateral y una capacidad de almacenamiento de 272 millones de metros cúbicos de agua para el riego de 16,692 hectáreas, principalmente para el Distrito de Riego 029 Xicoténcatl.

En 1985, se introdujeron en la presa, crías de lobina, lo que detonó el desarrollo de la pesquería deportivo-recreativa y posteriormente de la comercial, actualmente el embalse presenta una mayor importancia en la pesca debido a la biodiversidad presente, representada con especies como el bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), pintontle (*Pylodictis olivaris*), cuchilla (*Dorosoma cepedianum*), pez mosquitero (*Gambusia affinis*), mojarra (*Herichthys cyanoguttatum*), tilapia (*Oreochromis aureus*), carpa común (*Cyprinus carpio*), lobina (*Micropterus salmoides*) y una amplia gama de invertebrados acuáticos.

El interés por la pesca deportivo-recreativa ha generado la creación de campos y clubes turísticos, los cuales tienen la finalidad de brindar servicios en el marco del aprovechamiento de los recursos pesqueros del embalse y sus zonas aledañas, con lo cual se fomenta el desarrollo regional, principalmente mediante la inversión del sector privado.

El diagnóstico general de la pesca en sus diferentes modalidades en la presa Emilio Portes Gil, indica que existe una disminución gradual de los recursos pesqueros, debido a diversas causas entre las que destacan: el incremento de la demanda de agua para uso de la población, la insuficiencia en el suministro de agua por el estiaje extendido lo que se ha acentuado debido al cambio climático global, la vulnerabilidad ante fenómenos hidrometeorológicos extremos, la contaminación de los cuerpos de agua provocada por las descargas de aguas y el uso ilegal de equipos de pesca poco selectivos, fuera de la normatividad vigente.

## II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

El contar con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SAG/PESC-2014, Pesca responsable en el embalse de la presa Emilio Portes Gil (San Lorenzo), ubicada en el Estado de Tamaulipas, ha permitido en cierta medida paliar los efectos negativos derivados de la crisis hídrica que se registra de forma general en el estado de Tamaulipas, lo que ha obligado a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a realizar en diversas ocasiones la derivación de agua del río Guayalejo hacia la presa para elevar el nivel y, por consiguiente, la disponibilidad del recurso en este embalse.

La NOM-034-SAG/PESC-2014 por lo tanto, permite atender los intereses nacionales de manejo sustentable del agua y de los recursos acuáticos, de seguridad alimentaria y de procuración del derecho al acceso, uso y disfrute de los recursos pesqueros y acuícolas en sus diferentes modalidades.

Adicionalmente, se requiere determinar una relación entre los periodos y cantidades de siembra de alevines y captura de organismos adultos que resulten más adecuados al porcentaje del nivel de agua del embalse.

## III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS



### **Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola**

La actividad pesquera en el sistema se realiza por alrededor de 23 pescadores con 14 embarcaciones y 73 artes de pesca. En el caso de los diversos torneos de pesca deportivo-recreativa que se llegan a realizar, se ha alcanzado un número de más de 100 participantes con permiso registrado, destacándose sobre todo para la captura de lobina, donde se han alcanzado récords nacionales.

En los últimos 5 años, la producción anual promedio en la presa se ubicó en menos de 40 toneladas con un valor promedio de 2.5 millones de pesos, siendo los registros más altos los correspondientes a 2019 con 43 toneladas cuyo valor alcanzo los 3.6 millones de pesos; por otro lado, el registro más bajo ha ocurrido en el presente año, donde los datos al momento son de un total de menos de 4 toneladas con un valor de 0.25 millones de pesos (Base de Datos del Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca, 2024).

Estos datos reflejan que la disponibilidad del recurso está íntimamente ligada a la disponibilidad del agua y a la hidrodinámica del manejo de agua de la presa, la cual depende de las lluvias, del adecuado manejo de los trasvases del río Guayalejo y a las prioridades en el uso del agua, recordando que las actividades pesqueras son de interés secundario al abastecimiento de agua a nivel municipal para uso humano y a su demanda en la agricultura.

#### **IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación).**

La revisión interna de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SAG/PESC-2014, Pesca responsable en el embalse de la presa Emilio Portes Gil (San Lorenzo), ubicada en el Estado de Tamaulipas, ha permitido evaluar el nivel de la aplicación de las regulaciones establecidas y vigentes para mantener la sustentabilidad de la pesca comercial, deportivo-recreativa y de consumo doméstico en la zona.

Por lo tanto, se determinó que en el caso de la NOM-034-SAG/PESC-2014, Pesca responsable en el embalse de la presa Emilio Portes Gil (San Lorenzo), ubicada en el Estado de Tamaulipas, en este momento únicamente se requiere la confirmación del mantenimiento de la vigencia de la regulación para asegurar la continuidad del marco regulatorio vigente aplicable en el embalse.

#### **V. CONCLUSIÓN**

Una vez determinado el resultado de la revisión sistemática correspondiente a la NOM-034-SAG/PESC-2014, Pesca responsable en el embalse de la presa Emilio Portes Gil (San Lorenzo), ubicada en el Estado de Tamaulipas, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se determinó el proceder con la entrega del presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste notifique al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad para cumplir con los requisitos necesarios para que esta NOM mantenga su vigencia para asegurar la continuidad del marco regulatorio vigente.



Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuicola

Mazatlán, Sinaloa, 29 de noviembre de 2024.

### SUBCOMITÉ DE PESCA RESPONSABLE

## COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, se presenta el siguiente:

### INFORME DE REVISIÓN SISTEMÁTICA CORRESPONDIENTE A LA NOM-035-SAG/PESC-2014, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA JOSÉ S. NORIEGA (VAQUERÍAS O MIMBRES), UBICADA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 26 de diciembre de 2014.

Fecha de última modificación: 26 de diciembre de 2014.

#### ÍNDICE

I	DIAGNÓSTICO	2
II	IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA	2-3
III	DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS	3
IV	RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)	3
V	CONCLUSIÓN	3

#### I. DIAGNÓSTICO

Avenida Camarón Sábalo 1210, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Mazatlán, Sinaloa, CP. 82100.  
Tel. [669] 9156900 [www.gob.mx/conapesca](http://www.gob.mx/conapesca)



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO



## Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

El 26 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la NOM-035-SAG/PESC-2014, pesca responsable en el embalse de la presa José S. Noriega (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

La presa es un embalse artificial construido por el Gobierno Federal en el año de 1984 y que está ubicada en la comunidad Los Mimbres del Municipio de General Terán en el Estado de Nuevo León, dentro de la cuenca del Río Conchos con abastecimientos del Arroyo Salsipuedes y un canal derivador del Río Conchos, a través de un canal de conducción, con la finalidad de almacenar agua para el desarrollo de la agricultura de los ejidos José de Vaquerías, Francisco I. Madero, Barretas y anexos.

En el embalse se encuentran presentes poblaciones de las siguientes especies de peces: mojarra guapota (*Herichthys cyanoguttatus*), mojarra de agallas azules (*Lepomis macrochirus*) y mojarra (*L. megalotis*), sardina plateada (*Astyanax mexicanus*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), piltontle (*Pylodictis olivaris*), besugo (*Aplodinotus grunniens*), topote (*Dorosoma petenense*), cuchilla (*Dorosoma cepedianum*), pez mosquitero (*Gambusia affinis*), sardina tripona (*Poecilia mexicana*), matalote (*Moxostoma congestum*), sardina común (*Cyprinella lutrensis*), lobina (*Micropterus salmoides*), cuino blanco (*Ictiobus bubalus*) y puyón (*Ictalurus furcatus*). Así como la existencia de las especies introducidas: tilapia (*Oreochromis* spp.) y carpa común o barrigona (*Cyprinus carpio*).

Las especies de tilapia (*Oreochromis* spp.), carpa (*Cyprinus carpio*), bagre (*Ictalurus punctatus*) y besugo (*Aplodinotus grunniens*) han sido aprovechadas de forma comercial dentro del embalse, de forma intermitente, mientras que la existencia de lobina ha generado el interés y demanda para fines de pesca deportiva y actividades de turismo asociadas, por parte de pescadores visitantes y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa y turística, que han desarrollado una zona para botar embarcaciones menores recreativas, palapas y cabañas para acampar.

El diagnóstico general de la pesca en sus diferentes modalidades en la presa José S. Noriega (Vaquerías o Mimbres), indica que existe una baja gradual de los recursos pesqueros, debido a diversas causas entre las que destacan: el incremento de la demanda de agua para uso humano y de riego agrícola, la variación en el suministro de agua por el estiaje lo que se ha acentuado debido al cambio climático global, la vulnerabilidad ante fenómenos hidrometeorológicos extremos, la contaminación de los cuerpos de agua provocada por las descargas de aguas y el uso ilegal de equipos de pesca poco selectivos, fuera de la normatividad vigente.

## II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

El contar con la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SAG/PESC-2014, pesca responsable en el embalse de la presa José S. Noriega (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, ha permitido en cierta medida lidiar con los efectos negativos derivados de la crisis hídrica que se registra de forma general en diversos estados del país, lo que ha obligado a realizar diversos desfogues de las presas Cerro Prieto y La Boca, que se realizaron a un ritmo de 50 metros cúbicos por segundo, lo que benefició indirectamente a la presa "Vaquerías o Mimbres", que recibió hasta 14 millones de metros cúbicos adicionales.

Una vez que la presa "Mimbres" alcanzó su capacidad máxima, el agua desfogada continuó su recorrido a través del río San Fernando, que atraviesa desde Nuevo León hasta Tamaulipas y desemboca en la Laguna Madre.

El contar con la NOM-035-SAG/PESC-2014 por lo tanto, permite atender los intereses nacionales de manejo sustentable del agua y de los recursos acuáticos, de seguridad alimentaria y de procuración del derecho al acceso, uso y disfrute de los recursos pesqueros y acuícolas en sus diferentes modalidades.



### III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

La actividad pesquera comercial y de consumo doméstico en la presa se realiza de forma intermitente, mientras que en el caso de la pesca deportivo-recreativa esta se ha visto más desarrollada, al grado de que se ha llegado a contar con la participación de más de 300 participantes con permiso registrado en los diversos torneos que se organizan cada año, buscando sobre todo la captura de lobina que se ha convertido en la principal especie de interés en el embalse (Base de datos del Anuario Estadístico de Acuacultura y Pesca, 2024).

Estos datos reflejan que la disponibilidad del recurso, particularmente de la lobina está íntimamente ligada a la disponibilidad del agua y a la hidrodinámica del manejo de agua de la presa, la cual depende de las lluvias, del adecuado manejo de los trasvases de otras presas como Cerro Prieta y La Boca y a las prioridades en el uso del agua, recordando que las actividades pesqueras son de interés secundario al abastecimiento de agua a nivel municipal para uso humano y para la agricultura.

### IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación).

La revisión interna de la NOM-035-SAG/PESC-2014, pesca responsable en el embalse de la presa José S. Noriega (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, ha permitido evaluar el nivel de la aplicación de las regulaciones establecidas y vigentes para mantener la sustentabilidad de la deportivo-recreativa como la actividad más importante y de la pesca comercial y de consumo doméstico como alternativas en la zona.

Por lo tanto, se determinó que en el caso de la NOM-035-SAG/PESC-2014, pesca responsable en el embalse de la presa José S. Noriega (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, en este momento únicamente se requiere la confirmación del mantenimiento de la vigencia de la regulación para asegurar la continuidad del marco regulatorio vigente aplicable en el embalse.

### V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión sistemática correspondiente a la NOM-035-SAG/PESC-2014, pesca responsable en el embalse de la presa José S. Noriega (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se determinó el proceder con la entrega del presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste notifique al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad para cumplir con los requisitos necesarios para que esta NOM mantenga su vigencia para asegurar la continuidad del marco regulatorio vigente.



Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

Mazatlán, Sinaloa, 29 de noviembre de 2024.

## SUBCOMITÉ DE PESCA RESPONSABLE

### COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, se presenta el siguiente:

#### INFORME DE REVISIÓN SISTEMÁTICA CORRESPONDIENTE A LA NOM-070-SAG/PESC-2014, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA LA MUÑECA, UBICADA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 09 de diciembre de 2014.

Fecha de última modificación: 09 de diciembre de 2014.

#### ÍNDICE

I	DIAGNÓSTICO	2
II	IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA	2-3
III	DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS	3
IV	RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)	3
V	CONCLUSIÓN	3

#### I. DIAGNÓSTICO



## Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

El 9 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la NOM-070-SAG/PESC-2014, Pesca responsable en el embalse de la presa La Muñeca, ubicada en el Estado de San Luis Potosí. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

La presa La Muñeca está ubicada en los límites del cauce del río Jofre, a 6 kilómetros al sureste de la cabecera municipal del municipio de Tierra Nueva y cuenta con una capacidad de 31.1 millones de metros cúbicos. El agua que es captada se utiliza principalmente para la distribución de agua en las avenidas, riego agrícola, pesca de subsistencia y deportiva, abrevadero de ganado, consumo humano, control del estiaje y actividades recreativas acuáticas.

En los alrededores de la presa se habilitaron zonas con palapas y asadores, hay áreas para camping y cabañas en renta a pocos minutos del lugar. El nombre de la presa La Muñeca hace referencia a un cerro que se encuentra frente a ella, la cual simula una figura femenina reposando sobre el suelo.

Sin duda, la atracción principal turística en la presa La Muñeca son los restos de la capilla pérdida del Señor de La Piedad. Esta antigua iglesia es un vestigio del pueblo de Vigas que solía existir en este lugar y que fue abandonado a principios del siglo XX. De la iglesia lo único que queda es una torre de 10 metros de altura, coronada con una cruz de hierro forjado, la cual es muy visible cuando baja el nivel de la presa por la temporada de estiaje.

En el embalse, se encuentran presentes poblaciones de las siguientes especies de peces: tilapia azul (*Oreochromis aureus*), carpa común (*Cyprinus carpio*) y lobina negra (*Micropterus salmoides*), las cuales son de interés para el aprovechamiento mediante actividades de pesca deportivo-recreativa y alternativamente de pesca comercial.

El diagnóstico general de la pesca en sus diferentes modalidades en la presa La Muñeca, indica que existe una baja gradual de los recursos pesqueros, debido a diversas causas entre las que destacan: el incremento de la demanda de agua para uso humano y de riego agrícola, la variación en el suministro de agua por el estiaje lo que se ha acentuado debido al cambio climático global, la contaminación de los cuerpos de agua provocada por las descargas de aguas y el uso ilegal de equipos de pesca poco selectivos, fuera de la normatividad vigente.

## II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

El contar con la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SAG/PESC-2014, Pesca responsable en el embalse de la presa La Muñeca, ubicada en el Estado de San Luis Potosí. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, ha permitido en cierta medida lidiar con los efectos negativos derivados de la crisis hídrica que se registra de forma general en el país.

En mejores tiempos, esta presa podía resguardar tanta agua que incluso llegaba a cubrir la torre completa de la capilla del Señor de La Piedad. No obstante, en los últimos meses turistas y locatarios han reportado que los niveles de la presa han bajado de manera considerable, pues la torre en ruinas ya se ve en su totalidad.

Según el Sistema Nacional de Información del Agua, la presa La Muñeca se encuentra actualmente entre un 20% y 40% de su capacidad total. El pasado mes de marzo la Comisión Estatal del Agua (CEA) reportó que esta presa se encontraba en un 24.4% de su total, lo que la convertía, de manera preocupante, en una de las que tiene menores niveles de agua en la zona centro del estado de San Luis Potosí.

El contar con la NOM-070-SAG/PESC-2014 por lo tanto, permite atender los intereses nacionales de manejo sustentable del agua y de los recursos acuáticos, de seguridad alimentaria y de procuración del derecho al acceso, uso y disfrute de los recursos pesqueros y acuícolas en sus diferentes modalidades.



### III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

La actividad pesquera comercial y de consumo doméstico en la presa se ha venido realizando cada vez más de forma intermitente, mientras que la pesca deportivo-recreativa se ha visto más desarrollada al aprovechar los atractivos turísticos aledaños, lo que ha ayudado a que se hayan venido realizando diversos torneos de pesca deportiva-recreativa anualmente, buscando sobre todo la captura de lobina negra (*Micropterus salmoides*), siendo entonces la principal actividad de pesca en el embalse (Base de datos del Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca, 2024).

Estos datos reflejan que la disponibilidad del recurso, particularmente de la lobina negra está íntimamente ligada a la disponibilidad del agua y a la hidrodinámica del manejo de agua de la presa, la cual depende de las lluvias y a las prioridades en el uso del agua, recordando que las actividades pesqueras son de interés secundario al abastecimiento de agua a nivel municipal para uso humano y la agricultura.

### IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación).

La revisión interna de la NOM-070-SAG/PESC-2014, Pesca responsable en el embalse de la presa La Muñeca, ubicada en el Estado de San Luis Potosí. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, ha permitido evaluar el nivel de la aplicación de las regulaciones establecidas y vigentes para mantener la sustentabilidad de la deportivo-recreativa como la actividad más importante y de la pesca comercial y de consumo doméstico como alternativas en la región.

Por lo tanto, se determinó que en el caso de la NOM-070-SAG/PESC-2014, Pesca responsable en el embalse de la presa La Muñeca, ubicada en el Estado de San Luis Potosí. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, en este momento únicamente se requiere la confirmación del mantenimiento de la vigencia de la regulación para asegurar la continuidad del marco regulatorio vigente aplicable en el embalse.

### V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión sistemática correspondiente a la NOM-070-SAG/PESC-2014, Pesca responsable en el embalse de la presa La Muñeca, ubicada en el Estado de San Luis Potosí. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se determinó el proceder con la entrega del presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste notifique al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad para cumplir con los requisitos necesarios para que esta NOM mantenga su vigencia para asegurar la continuidad del marco regulatorio vigente.